



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26
Ciudad de México a 24 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 19NL2023M0061-10

FILIBERTO RAYMUNDO GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GRUPO REGIO CAL, S. A. DE C. V.

TELÉFONOS:
CORREOS E.:

RECIBO ORIGINAL DE 80 FOLIOS
+ Inspección Vázquez Zúñiga
28-8-2026

Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) y el Estudio de Riesgo Ambiental, modalidad Análisis de Riesgo (**ERA**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Obras Mineras Asociadas para la Producción de Cal Dolomítica**" (**proyecto**), presentado por la empresa **Grupo Regio Cal, S. A. de C. V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de García, estado de Nuevo León, y

RESULTANDO:

- I. Que el 21 de septiembre de 2023, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) el oficio sin número de fecha 20 de septiembre del mismo año, por el que la **promovente** presentó, para su análisis y evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental la **MIA-R** y el **ERA**, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **19NL2023M0061**.
- II. Que el 28 de septiembre de 2023, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número del día 26 de mismo mes y año; a través del cual, la **promovente** presentó un ejemplar del periódico "El Porvenir" de fecha 25 de septiembre de 2023, en cuya página 2, se llevó a cabo la publicación del extracto del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).



2026
año de
Margarita
Maza

"Obras Mineras Asociadas para la Producción de Cal Dolomítica"

Grupo Regio Cal, S. A. de C. V.

Página 1 de 80



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

- III. Que el 28 de septiembre de 2023, esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), publicó a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0042/23**, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 21 al 27 de septiembre de 2023 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Que el 05 de octubre de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34, primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Av. Central Núm. 300, Colonia Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- V. Que el 09 de septiembre de 2025, esta **DGIRA** emitió las notificaciones del ingreso del **proyecto** a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León y a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de García, Estado de Nuevo León; así como la solicitud de opinión técnica a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**), al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (**IMTA**); a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSyOE**), y a la Dirección General de Vida Silvestre (**DGVS**); lo anterior a través de los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SRA/DGIRA/DG-06833-25	Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de García
SRA/DGIRA/DG-06834-25	Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León
SRA/DGIRA/DG-06835-25	DGGFSyOE
SRA/DGIRA/DG-06836-25	DGVS
SRA/DGIRA/DG-06837-25	CONABIO
SRA/DGIRA/DG-06838-25	CONAGUA
SRA/DGIRA/DG-06839-25	IMTA
SRA/DGIRA/DG-06840-25	INPI

En dichos oficios se les otorgó a las unidades administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

- VI. Que el 24 de septiembre de 2025, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número CGDI/DPC/2025/OF/260 del día 23 de mismo mes y año, por el que el **INPI**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, y en la cual, señaló diversas recomendaciones para la implementación del **proyecto**.
- VII. Que el 02 de octubre de 2025, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número SBRA/DGGFSOE/418/1886/2025 de fecha 02 de septiembre del mismo año, por el que la **DGGFSyOE**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, y en la cual, señaló diversas recomendaciones para la implementación del **proyecto**.
- VIII. Que el 07 de octubre de 2025, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número B00.7.02-259 del día 03 de mismo mes y año, mediante el cual, la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos adscrita a la **CONAGUA**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, y en la cual, señaló diversas recomendaciones para la implementación del **proyecto**.
- IX. Que el 13 de octubre de 2025, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número SEOT/419/2025 de fecha 30 de septiembre del mismo año, por el que la **CONABIO**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, y en la cual, señaló diversas observaciones con respecto al **proyecto**.
- X. Que el 15 de octubre de 2025, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número RJE.03.-047 del día 10 de mismo mes y año, por el que la Coordinación de Calidad y Ecología del Agua adscrita al **IMTA**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, y en la cual, señaló diversas observaciones con respecto al **proyecto**.
- XI. Que el 29 de octubre de 2025, fue recibido en esta **DGIRA** el oficio número RJE.02.-110 del día 21 de mismo mes y año, por el que la Coordinación de Sistemas Hídricos adscrita al **IMTA**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, y en la cual, señaló diversas observaciones con respecto al **proyecto**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

- XII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, la totalidad de constancias y demás documentación relativa al **proyecto**, se integró al expediente administrativo del mismo.
- XIII.** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León, a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de García, Estado de Nuevo León, y a la **DGVS**. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios señalados en el **RESULTANDO V**, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), la **LGEEPA** y su **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-R**, el **ERA** y la **IA**, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, párrafo sexto, 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26, y 32 Bis, fracciones I, II, XII y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 4, 16, fracción X, 27 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, fracción I, 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo y fracciones I, VII, y X, 30, 34, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, tercero, y cuarto, fracción II y último párrafo, 35 BIS, 147 BIS y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones XIII, XIV, XVI, y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos C), O), fracción I, y R), fracción I, 9, párrafo primero, 10, fracción I, 13, 14, 17, 18, 21, 37, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones III, XXIII, XXV y XXXVII, y 18, fracciones II, incisos a) y b), VIII y IX del **RISEMARNAT**, lo anterior, en virtud de que el proyecto consiste en la construcción de un gasoducto para usos propios de la promovente, mismo que iniciará en la CITYGATE propiedad de la promovente, y finalizará en la planta propiedad de Grupo Regiocal, para abastecer de Gas Natural a los hornos de calcinación de la empresa.
2. Que el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

"Obras Mineras Asociadas para la Producción de Cal Dolomítica"

Grupo Regio Cal, S. A. de C. V.

Página 4 de 80



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Regional (**MIA-R**) para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0042/23** el 28 de septiembre de 2023, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el día 12 de octubre del mismo año, y durante el periodo del 29 de septiembre al 12 de octubre de 2023, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **RLGEEPAMEIA**, ya que la Consulta Pública es un procedimiento que tiene como propósito permitir la intervención de los ciudadanos en la evaluación del Impacto Ambiental del **proyecto** de que se trate; así como, agregar al expediente las observaciones que se formulen y considerarlas en el momento de la resolución; lo anterior, siempre y cuando las observaciones de los ciudadanos estén fundadas técnica y jurídicamente, el impacto que tiene sobre la resolución final es considerable, donde atendiendo a esas observaciones, la autoridad puede imponer más condicionantes y medidas de mitigación para el desarrollo del **proyecto**. De esta manera, el Procedimiento de Consulta Pública es el mecanismo legal para que los particulares que sientan que sus derechos puedan ser menoscabados con la realización de los proyectos, puedan manifestar lo que crean conveniente, con la certeza de que sus observaciones e inquietudes serán atendidas.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R** y el **ERA**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su **RLGEEPAMEIA** y en las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** y el **ERA** con sus respectivos anexos, presentados para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-R** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R**, el **proyecto** consiste en la preparación del terreno y la instalación de una tubería de acero al carbón correspondiente a 12,500 metros de longitud para el suministro de gas natural dulce a equipos de consumo propios de la promovente, y que son utilizados en la calcinación de piedra para la producción de cal dolomítica utilizada en la industria siderúrgica.

El **proyecto** se compone de lo siguiente:

1. Ducto construido con tubería AC diámetro nominal Ø8" y diámetro exterior de 8.625" (219.10 mm), API 5L-X42, Ced. 40 con costura por resistencia eléctrica.
2. Estación de Filtración y Regulación.

Especificaciones técnicas del gasoducto.

ESPECIFICACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA A INSTALAR	
Tubería con especificación API 5L X42 cédula 40 Espesor de pared: 8.18 mm Longitud: 12,500 metros Diámetro nominal de Ø8"	
Presión de operación mínima normal	12 -40 kg/cm ²
Presión de operación mínima normal	1,176.8 -3,922.66 kPa
Presión máxima de operación permisible (PMOP)	45 kg/cm ²
PMOP	4,412.99 cm ²
Flujo volumétrico @STD	350,000 M ³ /día
Flujo volumétrico @P,T	1.6 M ³ /día

"Obras Mineras Asociadas para la Producción de Cal Dolomítica"

Grupo Regio Cal, S. A. de C. V.

Página 6 de 80



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

La **promovente** señala que el diseño y construcción del **proyecto** del gasoducto será realizado bajo la norma aplicable en México para el transporte de gas natural, **NOM-007-ASEA-2016**.

Ubicación.

El **proyecto** se pretende localizar en el Municipio de García, Estado de Nuevo León. El ducto iniciaría su trayecto en el CITYGATE de propiedad del Grupo REGIOCAL, ubicada sobre la avenida Lincoln, y finalizara el trayecto en la planta de calcinación ubicada en Potrero Chico en el mismo municipio. El listado de coordenadas UTM DATUM WGS84 en formato Excel (15761 pares de coordenadas), así como los archivos shapefiles y KMZ correspondiente a la ubicación exacta del **proyecto** se encuentran de manera digital incluidas en el **Anexo 10** de la **MIA-R** presentada.

Espacio sin
texto





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

La Ubicación de la trayectoria del proyecto desde el CITYGATE propiedad de la **promovente** hasta la Planta de Grupo Regiocal, se muestran a continuación.

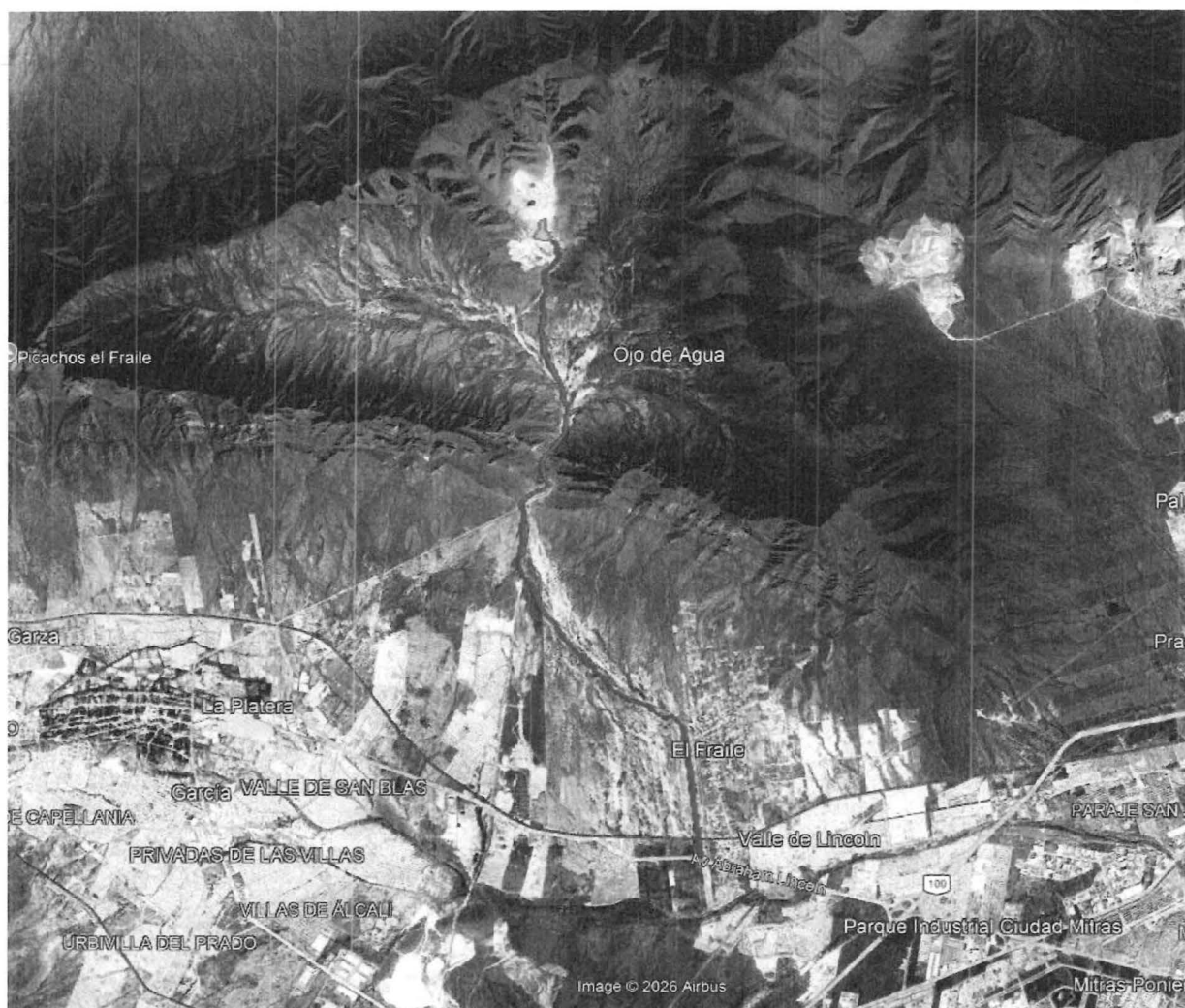


Image © 2026 Airbus



2026
año de
Margarita Maza

"Obras Mineras Asociadas para la Producción de Cal Dolomítica"

Grupo Regio Cal, S. A. de C. V.

Página 8 de 80

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: 55 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

Superficie de afectación.

Que de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, y observado por esta **DGIRA**, la superficie de terreno donde se pretende establecer el **proyecto** cuenta con una superficie de **17.2971 ha** en donde se requiere el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de **4.1556 ha**, con presencia de vegetación forestal del tipo Matorral desértico micrófilo (1.8304 ha) y Vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano (2.3253 ha).

Uso de Suelo y Vegetación	Superficie (ha)
Área sin Vegetación Aparente	13.1406
Vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano	2.3253
Matorral desértico micrófilo	1.8303
Total	17.2962

Programa general de trabajo

El **proyecto** se conforma por una serie de actividades que desarrollaran la construcción de un sistema de transporte de gas natural por medio de un ducto el cual utilizara una tubería de acero al carbón. Las actividades principales incluyen la gestión de trámites y permisos, preparación del terreno y construcción del sistema de transporte. Se estima que la ejecución de estas actividades requerirá un tiempo aproximado de **4 meses**.

PREPARACIÓN DE SITIO

La preparación del sitio consiste en la revisión de los tramos del trazo, limpieza de las malezas que se ubiquen dentro de los derechos de vía, instalación del señalamiento vial preventivo y la reubicación de los señalamientos preventivos viales para los nuevos frentes de obra conforme avance la instalación de la tubería.

Para el tipo y cantidad de combustible y/o energía necesaria para la realización de las actividades, recursos e insumos utilizados, tipo de maquinaria y equipo, así como las emisiones de ruido generadas, se presenta la siguiente tabla:



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

Maquinaria y/o equipo a utilizar durante la etapa de preparación del sitio y construcción				
Equipo	Cantidad	Horas por jornada	Emisiones de decibeles	Tipo de combustibles
Retroexcavadora o zanjadora	1	8	65	Diésel
Camión de 7 m3	1	8	40	Gasolina
Compactador	1	8	28	Gasolina
Perforadora direccional	1	8	65	Diésel
Equipo vactor para lodos	1	8	40	Gasolina
Plantas soldadoras o termofusionadoras	1	8	10	Gasolina o eléctrica
Generadores eléctricos	1	8	65	Diésel
Camionetas pick-up	1	8	40	Gasolina
Cargador frontal	1	8	65	Diésel

CONSTRUCCIÓN

La **promovente** señala que la construcción del gasoducto será realizado bajo la norma aplicable en México para el transporte de gas natural, **NOM-007-ASEA-2016**.

La obra civil en general consiste en la apertura de la placa de concreto, excavación de zanja para la tubería, tendido y soldadura de la tubería, instalación de la estación de filtración y regulación y válvulas de seccionamiento y relleno de zanja y recubierto de concreto. El **proyecto** no contempla el relleno en zonas terrestres, cuerpos de agua ni en zonas inundables, obras de degrado de cuerpos de agua y zonas de tiro, ni desviación de cauces.

OPERACIÓN

Los equipos de proceso y auxiliares sujetos a la presente Manifestación de Impacto Ambiental, son los hornos que realizan la calcinación de la piedra para la producción de cal dolomítica y finos de cal. A continuación se presentan las características de los equipos auxiliares por instalar:

DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS			
Nombre del equipo	Características	Tiempo de operación	Ubicación
Primer punto de interconexión (en City Gate)	AC Ø8", API 5L-X42, Ced. 40. Presión de 12 a 40 Kg/cm ²	24 H	City Gate existente (Av. Lincoln) Coordenada UTM, Z14R 349,140 E - 2,853,504 N





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS			
Nombre del equipo	Características	Tiempo de operación	Ubicación
Segunda etapa de interconexión <u>INICIO DEL TENDIDO DE TUBERÍA</u>	Tubería AC Ø8", API 5L-X42, Ced. 40. Tipo bola de corte manual accionada mediante palanca y fabricada en acero inoxidable de 4" ANSI 600 existente) se soldará una reducción 8"x4" Ced. 40 junto con un codo de 45 grados 8" cédula 40 para iniciar la trayectoria de la tubería de forma subterránea a una profundidad de 1.2 metros al lomo del tubo.	24 H	Coordenada UTM, Z14R 349,140 E - 2,853,504N
Válvula de seccionamiento 1	Tipo bola, bridada tamaño de 8 pulgadas ANSI 600 paso completo accionada mediante palanca manual, cuerpo construido en acero inoxidable al igual que sus interiores.	24 H	Coordenada UTM, Z14R 348,836.21 E - 2,855,572N
Válvula de seccionamiento 2	Tipo bola, bridada tamaño de 8 pulgadas ANSI 600 paso completo accionada mediante palanca manual, cuerpo construido en acero inoxidable al igual que sus interiores.	24 H	Coordenada UTM, Z14R 346,403 E - 2,857,884N
Válvula de seccionamiento 3	Tipo bola, bridada tamaño de 8 pulgadas ANSI 600 paso completo accionada mediante palanca manual, cuerpo construido en acero inoxidable al igual que sus interiores.	24 H	Coordenada UTM, Z14R 347,036.00E - 2,860,657N
Estación de filtración y regulación planta <u>FIN DE LA TRAYECTORIA DEL GASODUCTO</u>	El patín de filtración y regulación se montará en una placa de concreto de 7 m x 3 m, se ubicará dentro de un cuarto construido con material de construcción. Parámetros de operación: • Temperatura del gas: 15°C • Temperatura de operación: 12°C • Presión de entrada: 12 Kg/cm² • Presión de salida: 7 Kg/cm²	24 H	Coordenada UTM, Z14R 346,676.47 E-2,862,825.1N

La información detallada sobre las características técnicas, así como la descripción de las actividades del **proyecto**, se detallan en la **MIA-R** presentada por la **promovente**; derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina que la información exhibida cumple con lo establecido en el artículo 13, fracción II del **RLGEEPAMEIA**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, se establece la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **DGIRA** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Nuevo León, específicamente en el Municipio de García y de acuerdo con lo señalado por la **promovente** los sitios donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentran regulados por los siguientes instrumentos de política ambiental:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012; en el cual se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance, su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Bajo esta perspectiva, y de acuerdo con la localización geográfica del **proyecto**, se identificó que las obras y/o actividades que propone el proyecto se ubican en la Región Ecológica 7.12, en la Unidad Ambientas Biofísica (**UAB**) 111 denominada "Sierras y Llanuras de Coahuila y Nuevo León". A continuación, se presentan las características de la UAB donde se inserta el **proyecto**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

UAB	RECTORES DEL DESARROLLO	COADYUVANTES DEL DESARROLLO	ASOCIADOS DEL DESARROLLO	POLÍTICA AMBIENTAL	NIVEL DE ATENCIÓN PRIORITARIA	ESTRATEGIAS
111	Desarrollo Social - Ganadería - Industria	Minería - Preservación de Flora y Fauna	Turismo	Protección y Aprovechamiento sustentable	Baja	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 44

Con relación a los lineamientos ecológicos generales establecidos en el **POEGT**, la **promovente** presenta la vinculación del **proyecto** con las estrategias aplicables a la **UAB 111**. Se enlistan a continuación aquellas estrategias aplicables al desarrollo del **proyecto** y su correspondiente vinculación:

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LAS ESTRATEGIAS APLICABLES A LA UAB 111		
Núm.	Estrategia	Vinculación
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio		
A) Preservación		
1	Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.	Durante la ejecución de las obras se contempla realizar acciones de protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, lo cual conlleva al mantenimiento de las condiciones que prevalecen en el sitio del proyecto , por lo que una vez realizadas las acciones de seguimiento correspondientes y en su caso, ejecutadas las medidas de corrección aplicables, se logrará alcanzar la sustentabilidad ambiental en torno al ecosistema en que pretende desarrollarse, permitiendo de esta manera la congruencia de las obras y las actividades propuestas con esta estrategia.
2	Recuperación de especies en riesgo.	Durante los muestreos realizados en el área de estudio, se registraron tres especies de flora y una especie de fauna silvestre listadas en algún estatus de riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010 , por lo que será ejecutado un Programa de rescate y reubicación de flora , así como un Programa de manejo integral de fauna silvestre que incluya así mismo acciones de rescate y reubicación, por lo que la gestión del proyecto es congruente con lo establecido en esta estrategia.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LAS ESTRATEGIAS APLICABLES A LA UAB 111		
Núm.	Estrategia	Vinculación
3	Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	Fueron establecidos sitios de muestreo y transectos necesarios para documentar las especies de fauna silvestre que habitan en el área sujeta a afectación, por lo que se tuvo pleno conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad durante la integración de los resultados obtenidos, por lo que la gestión del proyecto es congruente con lo establecido en esta estrategia.
B) Aprovechamiento sustentable		
4	Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales	De manera concordante con lo señalado en la normatividad aplicable, durante la ejecución de las obras se contempla realizar acciones de protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, por lo que una vez realizadas las acciones de seguimiento correspondientes y en su caso, ejecutadas las medidas de corrección aplicables, se logrará alcanzar la sustentabilidad ambiental en torno al ecosistema en que pretende desollarse, permitiendo de esta manera la congruencia de las obras y las actividades propuestas con esta estrategia.
8	Valoración de los servicios ambientales.	Consciente del compromiso ambiental en materia de impacto, la promovente implementará durante las etapas de preparación del sitio y construcción las acciones que permitan la protección de sus recursos naturales, por lo que la gestión del proyecto es congruente con lo establecido en esta estrategia.
C) Protección de los recursos naturales		
12	Protección de los ecosistemas.	De manera concordante con lo señalado en la normatividad aplicable, durante la ejecución de las obras se contempla realizar acciones de protección y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, por lo que una vez realizadas las acciones de seguimiento correspondientes y en su caso, ejecutadas las medidas de corrección aplicables, se logrará alcanzar la sustentabilidad ambiental en torno al ecosistema en que pretende desollarse, permitiendo de esta manera la congruencia de las obras y las actividades propuestas con esta estrategia.
D) Restauración		
14	Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	Si bien existen superficies con presencia de vegetación forestal (para lo cual se llevará a cabo un Estudio Técnico Justificativo) se implementará un Programa de rescate y reubicación de especies , así como un Programa de reforestación con especies nativas de la región.
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		
E) Desarrollo Social		
39	Incentivar el uso de los servicios de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza.	La generación de empleos durante el desarrollo del proyecto no será discriminatoria con grupos vulnerables de las poblaciones cercanas procurando de esta manera su acceso a instancias de protección social, por lo que su gestión es congruente con lo establecido en estas estrategias
40	Atender desde el ámbito del desarrollo social, las	

"Obras Mineras Asociadas para la Producción de Cal Dolomítica"

Grupo Regio Cal, S. A. de C. V.

Página 14 de 80



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LAS ESTRATEGIAS APLICABLES A LA UAB 111		
Núm.	Estrategia	Vinculación
	necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.	
41	Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.	

Derivado del análisis de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos previamente descritos, esta **DGIRA** no identificó incongruencias entre el **proyecto** y las obras o actividades que lo comprenden, con los usos de suelo, lineamientos, estrategias y criterios ecológicos aplicables; por lo que se puede concluir que el **proyecto** no contraviene las disposiciones establecidas en el **POEGT** siempre y cuando su ejecución quede condicionada al cumplimiento de dichas disposiciones y a las condicionantes establecidas en esta autorización; así como, en la aplicación de las medidas de mitigación desarrolladas para los impactos ambientales producidos por el desarrollo del **proyecto**.

- b) **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Nuevo León**, publicado el 27 de abril de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Su objetivo es inducir el desarrollo de las actividades productivas en la región, siempre considerando la conservación y protección de los recursos naturales.

Al respecto, se señala que el área del **proyecto** se encuentra ubicado en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental (**UGA's**):

UGA	Política ambiental	Estrategia	Uso dominante	Criterios
APS-145	Aprovechamiento Sustentable	APS/DE	Desarrollo Industrial	L7: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L11: 01, 02, 03; L19: 01, 02, 03, 04

"Obras Mineras Asociadas para la Producción de Cal Dolomítica"

Grupo Regio Cal, S. A. de C. V.

Página 15 de 80



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

UGA	Política ambiental	Estrategia	Uso dominante	Criterios
PRE-237	Preservación	PRE/CI	Cinegético	L1: 01, 02; L2: 01, 02; L8: 01, 02, 03; L16: 01, 02
PRE-240	Preservación	PRE/FO	Forestal	L1: 01, 02; L2: 01, 02; L8: 01, 02, 03
RES-554	Restauración	RES-FO	Forestal	L3: 01, 02, 03, 04; L4: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L15: 01, 02, 03
RES-622	Restauración	RES/DE	Desarrollo industrial	L3: 01, 02, 03, 04; L4: 01, 02, 03; L8: 01, 02, 03; L11: 01, 02, 03; L19: 01, 02, 03, 04

En relación a los lineamientos ecológicos, objetivos y criterios de regulación ecológica aplicables para las **UGA's** "APS-145", "PRE-237", "PRE-240", "RES-554" y "RES-622", la **promovente** expone la vinculación y propuesta generada a fin de darle cumplimiento conforme a las siguientes tablas:

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA UGA APS-145			
No.	Criterios de regulación ecológica	Vinculación	Medidas de mitigación
Agua			
1	Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	Las aguas residuales que se generarán serán por el uso de letrinas portátiles y éstas se dispondrán con la empresa contratada.	Utilización de letrinas portátiles.
12	Promover la reutilización de las aguas tratadas.		
Suelos			
16	Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	Se aplicarán las medidas de mitigación correspondientes para este criterio.	En caso de derrames accidentales de residuos peligrosos, como lubricantes y combustibles, se aplicará un programa de contingencia, el cual cumplirá con las normas ambientales vigentes. La maquinaria y equipo utilizado en este proyecto estará en buenas condiciones mecánicas, para evitar fugas de lubricantes y combustibles que contaminen el suelo. Se hará un manejo adecuado de los residuos generados por la operación del proyecto .
17	Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	Aunque no se pretende llevar a cabo actividades productivas, se implementará un Programa de rescate y reubicación de especies,	Programa de Rescate y Reubicación de especies y programa de mantenimiento preventivo.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA UGA APS-145			
No.	Criterios de regulación ecológica	Vinculación	Medidas de mitigación
		así como un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo a utilizar para el desarrollo del proyecto .	
Cobertura Vegetal			
34	Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquitales y el matorral submontano.	En la superficie del proyecto se detectaron los tipos de vegetación de Matorral desértico Microfilo y Matorral Submontano, por lo cual se implementará un programa de rescate y reubicación de especies, así como un programa de reforestación con especies nativas.	Programa de Rescate y Reubicación de especies y Programa de reforestación.
37	Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	La reforestación se llevará a cabo con especies nativas de la región.	Programa de Reforestación.
38	Promover la reforestación con especies adecuadas para la recuperación de las zonas riparias.		
39	Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático.		
Alternativas económicas y productivas			
62	Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	No es competencia del proyecto minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles, no obstante, para este proyecto se pretende afectar lo mínimo, en la medida de lo posible, el impacto ocasionado por la remoción de la vegetación presente en la superficie del proyecto, por lo cual, se implementará un programa de rescate y reubicación, así como un programa de reforestación con especies nativas.	Programa de Rescate y Reubicación de especies y Programa de reforestación.
64	Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas.	Dada la naturaleza del proyecto, este criterio no es aplicable, no obstante, se implementará un Programa integral de manejo de	Implementación de un Programa integral de manejo de residuos.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA UGA APS-145			
No.	Criterios de regulación ecológica	Vinculación	Medidas de mitigación
		residuos acorde a la normativa aplicable.	

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA UGA PRE-237			
No.	Criterios de regulación ecológica	Vinculación	Medidas de mitigación
Agua			
1	Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	Las aguas residuales que se generarán serán por el uso de letrinas portátiles y éstas se dispondrán con la empresa contratada.	Utilización de letrinas portátiles.
9	Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).	Para dar cumplimiento a este criterio, se implementará un programa de rescate y reubicación de especies de flora previo a las actividades de cambio de uso de suelo.	Programa de Rescate y Reubicación de especies
12	Promover la reutilización de las aguas tratadas.	Las aguas residuales que se generarán serán por el uso de letrinas portátiles y éstas se dispondrán con la empresa contratada.	Utilización de letrinas portátiles.
Suelos			
16	Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	Se aplicarán las medidas de mitigación correspondientes para este criterio.	En caso de derrames accidentales de residuos peligrosos, como lubricantes y combustibles, se aplicará un programa de contingencia, el cual cumplirá con las normas ambientales vigentes. La maquinaria y equipo utilizado en este proyecto estará en buenas condiciones mecánicas, para evitar fugas de lubricantes y combustibles que contaminen el suelo. Se hará un manejo adecuado de los residuos generados por la operación del proyecto.
20	Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con	El proyecto respetara lo establecido por la norma de distribución de gas	Restauración del sitio.

"Obras Mineras Asociadas para la Producción de Cal Dolomítica"

Grupo Regio Cal, S. A. de C. V.

Página 18 de 80



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA UGA PRE-237			
No.	Criterios de regulación ecológica	Vinculación	Medidas de mitigación
	cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	natural, en caso de sitios afectados por la instalación y construcción, estos serán restaurados a sus condiciones originales, urbanas y naturales, una vez concluidos los trabajos.	
21	Promover acciones de remediación en sitios contaminados (minas, jales, canteras, entre otros).	Se implementará un programa de rescate y reubicación de especies, así como un programa de reforestación con especies nativas de la región, como parte de las medidas de prevención y mitigación a causa de la remoción de la vegetación que se llevará a cabo para la instalación del ducto.	Programa de Rescate y Reubicación de especies y Programa de reforestación.
Cobertura Vegetal			
34	Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquiales y el matorral submontano.	En la superficie del proyecto se detectaron los tipos de vegetación de Matorral desértico Microfilo y Matorral Submontano, por lo cual se implementará un programa de rescate y reubicación de especies, así como un programa de reforestación con especies nativas.	Programa de Rescate y Reubicación de especies y Programa de reforestación.
37	Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	La reforestación se llevará a cabo con especies nativas de la región.	Programa de reforestación.
38	Promover la reforestación con especies adecuadas para la recuperación de las zonas riparias.	La reforestación se llevará a cabo con especies nativas de la región.	Programa de reforestación.
39	Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático.	La reforestación se llevará a cabo con especies nativas de la región.	Programa de reforestación.
41	Fortalecer los esquemas de seguimiento y vigilancia a las medidas de mitigación marcadas en los estudios de impacto ambiental (medidas de manejo, de prevención, minimización, de compensación y de rehabilitación).	Se llevará a cabo un seguimiento de al menos 5 años para el monitoreo de las medidas de mitigación aplicadas.	Plan de vigilancia ambiental.

"Obras Mineras Asociadas para la Producción de Cal Dolomítica"

Grupo Regio Cal, S. A. de C. V.

Página 19 de 80



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA UGA PRE-237			
No.	Criterios de regulación ecológica	Vinculación	Medidas de mitigación
42	Privilegiar acciones de restauración en las zonas circundantes a las Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal.	Las superficies en donde se llevará a cabo la reubicación de las especies rescatadas, así como de reforestación, serán llevadas a cabo en zonas circundantes a las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal.	Programa de Rescate y Reubicación de especies y Programa de reforestación.
Alternativas económicas y productivas			
62	Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	No es competencia del proyecto minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles, no obstante, para este proyecto se pretende afectar lo mínimo, en la medida de lo posible, el impacto ocasionado por la remoción de la vegetación presente en la superficie del proyecto, por lo cual, se implementará un programa de rescate y reubicación, así como un programa de reforestación con especies nativas.	Programa de Rescate y Reubicación de especies y Programa de reforestación.
64	Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas.	Dada la naturaleza del proyecto, este criterio no es aplicable, no obstante, se implementará un programa integral de manejo de residuos acorde a la normativa aplicable.	Implementación de un programa integral de manejo de residuos.

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA UGA PRE-240			
No.	Criterios de regulación ecológica	Vinculación	Medidas de mitigación
Agua			
1	Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	Las aguas residuales que se generarán serán por el uso de letrinas portátiles y éstas se dispondrán con la empresa contratada.	Utilización de letrinas portátiles.
9	Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los	Para dar cumplimiento a este criterio, se implementará un programa de rescate y reubicación	Programa de Rescate y Reubicación de especies

"Obras Mineras Asociadas para la Producción de Cal Dolomítica"

Grupo Regio Cal, S. A. de C. V.

Página 20 de 80



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA UGA PRE-240			
No.	Criterios de regulación ecológica	Vinculación	Medidas de mitigación
	suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).	de especies de flora previo a las actividades de cambio de uso de suelo.	
12	Promover la reutilización de las aguas tratadas.	Las aguas residuales que se generarán serán por el uso de letrinas portátiles y éstas se dispondrán con la empresa contratada.	Utilización de letrinas portátiles.
Suelos			
16	Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	Se aplicarán las medidas de mitigación correspondientes para este criterio.	En caso de derrames accidentales de residuos peligrosos, como lubricantes y combustibles, se aplicará un programa de contingencia, el cual cumplirá con las normas ambientales vigentes. La maquinaria y equipo utilizado en este proyecto estará en buenas condiciones mecánicas, para evitar fugas de lubricantes y combustibles que contaminen el suelo. Se hará un manejo adecuado de los residuos generados por la operación del proyecto.
20	Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	El proyecto respetara lo establecido por la norma de distribución de gas natural, en caso de sitios afectados por la instalación y construcción de la red de distribución, estos serán restaurados a sus condiciones originales, urbanas y naturales, una vez concluidos los trabajos.	Restauración del sitio.
21	Promover acciones de remediación en sitios contaminados (minas, jales, canteras, entre otros).	Se implementará un programa de rescate y reubicación de especies, así como un programa de reforestación con especies nativas de la región, como parte de las medidas de prevención y mitigación a causa de la remoción de la vegetación que se llevará a cabo para la instalación del ducto.	Programa de Rescate y Reubicación de especies y Programa de reforestación.

"Obras Mineras Asociadas para la Producción de Cal Dolomítica"

Grupo Regio Cal, S. A. de C. V.

Página 21 de 80



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA UGA PRE-240			
No.	Criterios de regulación ecológica	Vinculación	Medidas de mitigación
Cobertura Vegetal			
34	Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquites y el matorral submontano.	En la superficie del proyecto se detectaron los tipos de vegetación de Matorral desértico Microfilo y Matorral Submontano, por lo cual se implementará un programa de rescate y reubicación de especies, así como un programa de reforestación con especies nativas.	Programa de Rescate y Reubicación de especies y Programa de reforestación.
37	Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	La reforestación se llevará a cabo con especies nativas de la región.	Programa de reforestación.
38	Promover la reforestación con especies adecuadas para la recuperación de las zonas riparias.	La reforestación se llevará a cabo con especies nativas de la región.	Programa de reforestación.
42	Privilegiar acciones de restauración en las zonas circundantes a las Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal.	Las superficies en donde se llevará a cabo la reubicación de las especies rescatadas, así como de reforestación, serán llevadas a cabo en zonas circundantes a las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal.	Programa de Rescate y Reubicación de especies y Programa de reforestación.
Alternativas económicas y productivas			
62	Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	No es competencia del proyecto minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles, no obstante, para este proyecto se pretende afectar lo mínimo, en la medida de lo posible, el impacto ocasionado por la remoción de la vegetación presente en la superficie del proyecto, por lo cual, se implementará un programa de rescate y reubicación, así como un programa de reforestación con especies nativas.	Programa de Rescate y Reubicación de especies y Programa de reforestación.
64	Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas.	Dada la naturaleza del proyecto, este criterio no es aplicable, no obstante, se implementará un programa integral de manejo de	Implementación de un programa integral de manejo de residuos.

"Obras Mineras Asociadas para la Producción de Cal Dolomítica"

Grupo Regio Cal, S. A. de C. V.

Página 22 de 80



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA UGA PRE-240			
No.	Criterios de regulación ecológica	Vinculación	Medidas de mitigación
		residuos acorde a la normativa aplicable.	

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA UGA RES-554			
No.	Criterios de regulación ecológica	Vinculación	Medidas de mitigación
Agua			
1	Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	Las aguas residuales que se generarán serán por el uso de letrinas portátiles y éstas se dispondrán con la empresa contratada.	Utilización de letrinas portátiles.
3	Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.	Aunque la superficie del proyecto no se localiza sobre zonas de recarga, barracas o cañadas, no obstante, se implementará un programa de rescate y reubicación de especies de flora previo a las actividades de cambio de uso de suelo.	Programa de Rescate y Reubicación de especies
9	Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).	Para dar cumplimiento a este criterio, se implementará un programa de rescate y reubicación de especies de flora previo a las actividades de cambio de uso de suelo.	
12	Promover la reutilización de las aguas tratadas.	Las aguas residuales que se generarán serán por el uso de letrinas portátiles y éstas se dispondrán con la empresa contratada.	Utilización de letrinas portátiles.
Suelos			
16	Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	Se aplicarán las medidas de mitigación correspondientes para este criterio.	En caso de derrames accidentales de residuos peligrosos, como lubricantes y combustibles, se aplicará un programa de contingencia, el cual cumplirá con las normas ambientales vigentes. La maquinaria y equipo utilizado en este proyecto estará en buenas condiciones mecánicas,





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA UGA RES-554			
No.	Criterios de regulación ecológica	Vinculación	Medidas de mitigación
			para evitar fugas de lubricantes y combustibles que contaminen el suelo. Se hará un manejo adecuado de los residuos generados por la operación del proyecto.
17	Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	Aunque no se pretende llevar a cabo actividades productivas, se implementará un programa de rescate y reubicación de especies, así como un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo a utilizar para el desarrollo del proyecto.	Programa de Rescate y Reubicación de especies y programa de mantenimiento preventivo.
20	Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	El proyecto respetará lo establecido por la norma de distribución de gas natural, en caso de sitios afectados por la instalación y construcción de la red de distribución, estos serán restaurados a sus condiciones originales, urbanas y naturales, una vez concluidos los trabajos.	Restauración del sitio.
21	Promover acciones de remediación en sitios contaminados (minas, jales, canteras, entre otros).	Se implementará un programa de rescate y reubicación de especies, así como un programa de reforestación con especies nativas de la región, como parte de las medidas de prevención y mitigación a causa de la remoción de la vegetación que se llevará a cabo para la instalación del ducto.	Programa de Rescate y Reubicación de especies y Programa de reforestación.
Cobertura Vegetal			
30	Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras, y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal.	Dado a que es necesario la remoción de la vegetación en la superficie del proyecto, se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de especies, así como un programa de reforestación con especies nativas de la región, así mismo, una vez terminadas las obras de la instalación del ducto, permitirá que la vegetación	Programa de Rescate y Reubicación de especies y Programa de reforestación.

"Obras Mineras Asociadas para la Producción de Cal Dolomítica"

Grupo Regio Cal, S. A. de C. V.

Página 24 de 80



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA UGA RES-554			
No.	Criterios de regulación ecológica	Vinculación	Medidas de mitigación
		se regenere de forma natural sobre la franja de afectación.	
34	Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquites y el matorral submontano.	En la superficie del proyecto se detectaron los tipos de vegetación de Matorral desértico Microfilo y Matorral Submontano, por lo cual se implementará un programa de rescate y reubicación de especies, así como un programa de reforestación con especies nativas.	Programa de Rescate y Reubicación de especies y Programa de reforestación.
37	Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	La reforestación se llevará a cabo con especies nativas de la región.	Programa de reforestación.
38	Promover la reforestación con especies adecuadas para la recuperación de las zonas riparias.	La reforestación se llevará a cabo con especies nativas de la región.	
39	Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático.	La reforestación se llevará a cabo con especies nativas de la región.	
Alternativas económicas y productivas			
62	Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	No es competencia del proyecto minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles, no obstante, para este proyecto se pretende afectar lo mínimo, en la medida de lo posible, el impacto ocasionado por la remoción de la vegetación presente en la superficie del proyecto, por lo cual, se implementará un programa de rescate y reubicación, así como un programa de reforestación con especies nativas.	Programa de Rescate y Reubicación de especies y Programa de reforestación.
64	Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas.	Dada la naturaleza del proyecto, este criterio no es aplicable, no obstante, se implementará un programa integral de manejo de residuos acorde a la normativa aplicable.	Implementación de un programa integral de manejo de residuos.
Financiamiento			





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA UGA RES-554			
No.	Criterios de regulación ecológica	Vinculación	Medidas de mitigación
86	Elaboración de un inventario sobre la generación y descargas de residuos.	Se llevarán a cabo bitácoras diarias del manejo de las aguas residuales resultantes de las letrinas portátiles que se usarán durante el desarrollo del proyecto.	Utilización de letrinas portátiles.

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA UGA RES-622			
No.	Criterios de regulación ecológica	Vinculación	Medidas de mitigación
Agua			
1	Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	Las aguas residuales que se generarán serán por el uso de letrinas portátiles y éstas se dispondrán con la empresa contratada.	Utilización de letrinas portátiles.
3	Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.	Aunque la superficie del proyecto no se localiza sobre zonas de recarga, barracas o cañadas, no obstante, se implementará un programa de rescate y reubicación de especies de flora previo a las actividades de cambio de uso de suelo.	Programa de Rescate y Reubicación de especies
9	Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).	Para dar cumplimiento a este criterio, se implementará un programa de rescate y reubicación de especies de flora previo a las actividades de cambio de uso de suelo.	Programa de Rescate y Reubicación de especies
12	Promover la reutilización de las aguas tratadas.	Las aguas residuales que se generarán serán por el uso de letrinas portátiles y éstas se dispondrán con la empresa contratada.	Utilización de letrinas portátiles.
Suelos			
16	Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	Se aplicarán las medidas de mitigación correspondientes para este criterio.	En caso de derrames accidentales de residuos peligrosos, como lubricantes y combustibles, se aplicará un programa de contingencia, el cual cumplirá con las normas ambientales vigentes.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA UGA RES-622			
No.	Criterios de regulación ecológica	Vinculación	Medidas de mitigación
			La maquinaria y equipo utilizado en este proyecto estará en buenas condiciones mecánicas, para evitar fugas de lubricantes y combustibles que contaminen el suelo. Se hará un manejo adecuado de los residuos generados por la operación del proyecto.
17	Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	Aunque no se pretende llevar a cabo actividades productivas, se implementará un programa de rescate y reubicación de especies, así como un programa de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo a utilizar para el desarrollo del proyecto.	Programa de Rescate y Reubicación de especies y programa de mantenimiento preventivo.
20	Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	El proyecto respetará lo establecido por la norma de distribución de gas natural, en caso de sitios afectados por la instalación y construcción de la red de distribución, estos serán restaurados a sus condiciones originales, urbanas y naturales, una vez concluidos los trabajos.	Restauración del sitio.
21	Promover acciones de remediación en sitios contaminados (minas, jales, canteras, entre otros).	Se implementará un programa de rescate y reubicación de especies, así como un programa de reforestación con especies nativas de la región, como parte de las medidas de prevención y mitigación a causa de la remoción de la vegetación que se llevará a cabo para la instalación del ducto.	Programa de Rescate y Reubicación de especies y Programa de reforestación.
Cobertura Vegetal			
30	Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras, y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal.	Dado a que es necesario la remoción de la vegetación en la superficie del proyecto, se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de especies, así como un programa de reforestación con especies nativas de la región, así mismo, un ves	Programa de Rescate y Reubicación de especies y Programa de reforestación.

"Obras Mineras Asociadas para la Producción de Cal Dolomítica"

Grupo Regio Cal, S. A. de C. V.

Página 27 de 80



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA UGA RES-622			
No.	Criterios de regulación ecológica	Vinculación	Medidas de mitigación
		terminadas las obras de la instalación del ducto, permitirá que la vegetación se regenere de forma natural sobre la franja de afectación.	
34	Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquitales y el matorral submontano.	En la superficie del proyecto se detectaron los tipos de vegetación de Matorral desértico Microfilo y Matorral Submontano, por lo cual se implementará un programa de rescate y reubicación de especies, así como un programa de reforestación con especies nativas.	Programa de Rescate y Reubicación de especies y Programa de reforestación.
37	Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	La reforestación se llevará a cabo con especies nativas de la región.	Programa de reforestación.
38	Promover la reforestación con especies adecuadas para la recuperación de las zonas riparias.	La reforestación se llevará a cabo con especies nativas de la región.	Programa de reforestación.
39	Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático.	La reforestación se llevará a cabo con especies nativas de la región.	Programa de reforestación.
Fauna			
44	Promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	Se ejecutará un programa de ahuyentamiento de fauna silvestre previo a cualquier actividad relacionada con el cambio de uso de suelo, así como también se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de estas especies.	Plan de manejo de Fauna Silvestre.
Alternativas económicas y productivas			
62	Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	No es competencia del proyecto minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles, no obstante, para este proyecto se pretende afectar lo mínimo, en la medida de lo posible, el impacto ocasionado por la remoción de la vegetación presente en la superficie del proyecto, por lo cual, se implementará un programa de rescate y reubicación, así como un	Programa de Rescate y Reubicación de especies y Programa de reforestación.

"Obras Mineras Asociadas para la Producción de Cal Dolomítica"

Grupo Regio Cal, S. A. de C. V.

Página 28 de 80



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LA UGA RES-622			
No.	Criterios de regulación ecológica	Vinculación	Medidas de mitigación
		programa de reforestación con especies nativas.	
64	Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas.	Dada la naturaleza del proyecto, este criterio no es aplicable, no obstante, se implementará un programa integral de manejo de residuos acorde a la normativa aplicable.	Implementación de un programa integral de manejo de residuos.
Financiamiento			
86	Elaboración de un inventario sobre la generación y descargas de residuos.	Se llevarán a cabo bitácoras diarias del manejo de las aguas residuales resultantes de las letrinas portátiles que se usarán durante el desarrollo del proyecto.	Utilización de letrinas portátiles.

Con base en lo asentado anteriormente, esta Unidad Administrativa concluye que el **proyecto**, observa los criterios de regulación ecológica establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Nuevo León, aunado a que no se tiene restricción o prohibición alguna para implementar las obras o actividades pretendidas.

8. Que tal y como lo señala la **promovente**, y esta **DGIRA** pudo identificar, parte del trazo del **proyecto** incide en un Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Estatal denominada como "Sierra el Fraile y San Miguel" con decreto por el ejecutivo categorizada como "Zona Sujeta a Conservación Ecológica" el día 24 de noviembre de 2000. De lo anterior, la **promovente** realiza la vinculación del **proyecto** con el Programa de Manejo de dicha **ANP**:

"Las instalaciones del Grupo Regiocal S.A. de C.V llevan operando desde el año 1970, empezando con la producción de cal de caliza para el uso industrial de la construcción, hasta el año 1972 que cambia su objetivo hacia la producción de cal dolomítica para uso en la industria siderúrgica.

Parte del desarrollo del proyecto consiste en la conexión de un ducto que parte de la city gate del grupo Regiocal ubicada sobre la avenida Lincoln, en el municipio de García, Nuevo León y finaliza en la planta de calcinación ubicada en Potrero Chico en el mismo municipio (la cual está dentro de la superficie que cubre la ANP).

Para el desarrollo del proyecto que se localiza en el ANP no será necesario realizar cambio de uso de suelo para la instalación del ducto, ya que este se llevará a cabo sobre el camino existente que va desde el inicio de la delimitación del área natural protegida, hasta la planta de calcinación.

"Obras Mineras Asociadas para la Producción de Cal Dolomítica"

Grupo Regio Cal, S. A. de C.V.

Página 29 de 80



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

De acuerdo al capítulo V del aprovechamiento de los recursos naturales en la Regla 40, las actividades que impliquen acciones mecánicas, deberán contemplar actividades de prevención y restauración que eviten la erosión del suelo, así como lo establecido en la Regla 38 que para la rehabilitación de los caminos se requiere de la autorización en materia de impacto ambiental, en este sentido, para el desarrollo del proyecto se contempla el abrir una zanja sobre el camino existente y colocar el ducto, para después volver a rehabilitar el camino. Por lo que tomando en cuenta lo establecido en la Regla 57, se implementará un programa de manejo integral de los residuos que se producirán por los trabajadores de la obra. Cabe mencionar que el ducto es una obra adicional al nuevo Horno que se pretende desarrollar dentro de las instalaciones de la empresa promotora, por lo que no se verán afectados los recursos naturales, bienes comunales, ejidales y particulares.”.

Bajo esta perspectiva y del análisis realizado por esta **DGIRA** se identificó que en el Capítulo VI del Programa de Manejo del Área Natural Protegida en la categoría de Zona sujeta a Conservación Ecológica denominada “Sierra El Fraile y San Miguel” con respecto a las prohibiciones se tiene que:

“[...] Regla 57. En el ANP del Sierra El Fraile y San Miguel está prohibido:

a) Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles o cualquier otro tipo de contaminantes, desechos sólidos, líquidos o de cualquier otro tipo; usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas.

b) Arrojar sobre los cauces y vasos, aguas y residuos sólidos, o infiltrar en los mantos acuíferos aguas contaminadas.

c) Molestar, atrapar o destruir los nidos o madrigueras, cazar, recolectar plumas, huevos o cualquier parte o producto de las especies de fauna silvestre, así como ocasionar cualquier alteración de su hábitat.

d) El cambio de uso de suelo.

e) La conversión de la vegetación original o nativa a la agricultura y pastizales.

f) Nuevos aprovechamientos forestales maderables para fines comerciales.

g) La creación de nuevos asentamientos humanos.

h) La explotación de bancos de material.

i) El aprovechamiento de recursos mineros.

j) La ejecución de obras públicas o privadas de infraestructura para servicios, salvo las necesarias para el cumplimiento de los objetivos del ANP.

k) La construcción de caminos en áreas de alto riesgo erosivo, deslizamientos o derrumbes, por las características del suelo y pendientes pronunciadas.

l) La utilización de vehículos motorizados o transportes sin la autorización correspondiente.

m) Toda actividad que pueda causar degradación en los recursos naturales, afectar la salud y dañar los bienes comunales, ejidales y particulares. [...]”.

En este tenor, si bien el Plan de Manejo, en su inciso j) prohíbe la ejecución de obras públicas o privadas de infraestructura para servicios, la **promotora** señala que sus instalaciones llevan operando desde el año 1970, previo a la declaratoria del Área Natural Protegida de carácter Estatal





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

denominada como "Sierra el Fraile y San Miguel" realizada el día 24 de noviembre de 2000. Con respecto al inciso d), se aclara que no será necesario realizar cambio de uso de suelo para la instalación del ducto dentro del ANP, ya que este se llevará a cabo sobre el camino existente que va desde el inicio de la delimitación del Área Natural Protegida hasta la planta de calcinación.

Tras analizar la relación entre las obras y actividades incluidas en el **proyecto**, esta **DGIRA** no encontró discrepancias entre el **proyecto** y las obras o actividades que lo conforman respecto a las disposiciones establecidas en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida en la categoría de Zona sujeta a Conservación Ecológica denominada "Sierra El Fraile y San Miguel", siempre y cuando su ejecución se ajuste al cumplimiento de dichas disposiciones y a las condiciones establecidas en esta autorización. Además, se deberán aplicar las medidas de mitigación desarrolladas para contrarrestar los impactos ambientales generados por la ejecución del **proyecto**.

En relación con lo anterior, y conforme a lo señalado en el oficio referido en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa, a través del cual, la **DGGFSyOE**, remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, y en el cual, dicha Unidad Administrativa señaló entre otras cosas, lo siguiente:

"[...] Observaciones en materia forestal:

Considerando que el objetivo del proyecto es la construcción de un gaseoducto para conducir gas natural hasta uno de los hornos de la empresa, la promovente deberá solicitar autorización ante la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) [...]

Con fundamento en lo antes señalado y considerando que para la implementación del proyecto se contempla la remoción de vegetación forestal en una superficie de 33.5685 ha, la promovente deberá solicitar la autorización en materia de Cambio de Uso de suelo en Terrenos Forestales ante la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA).

Observaciones en Materia de Ordenamiento Ecológico:

De acuerdo con las coordenadas reportadas en la MIA-R, el proyecto se ubica dentro del área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos - Nuevo León (POER-CB-NL) [...] correspondiéndole las regulaciones establecidas para las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) PRE-237 y PRE-240, ambas con Política Ambiental de Preservación, las UGA RES-554 y la UGA RES-622, ambas con Política Ambiental de Restauración, y finalmente, la UGA APS-145 con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable.

Asimismo, si bien el proyecto se ubica en el área cubierta por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de septiembre de 2012, en particular, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 111 "Sierras y Llanuras de Coahuila y Nuevo León", por su escala y alcance, el POEGT no tiene como objeto autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, de hecho, promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa,

"Obras Mineras Asociadas para la Producción de Cal Dolomítica"

Grupo Regio Cal, S. A. de C. V.

Página 31 de 80



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

lo que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable para cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional.

En este contexto, esta Dirección General, considera que el proyecto no contraviene las disposiciones establecidas para las diversas UGA del POER-CB-NL (PRE-237, PRE-240, RES-554, RES-622 y APS-145) y por lo tanto, es congruente. [...]”.

Puesto lo anterior, con fundamento en la opinión técnica emitida por la **DGGFSyOE** y del análisis de la información presentada en la **MIA-R**, esta Dirección General determina que el **proyecto** es congruente con las disposiciones del **POER-CB-NL**, al no contravenir las políticas ambientales ni los criterios aplicables a las **UGAs**; asimismo, si bien se ubica dentro de la **UAB 111** del **POEGT**, dicho instrumento no tiene por objeto autorizar o prohibir usos del suelo a escala de proyecto. No obstante, en virtud de que se contempla la remoción de vegetación forestal, la **promovente** deberá obtener previamente la autorización en materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales ante la autoridad competente, considerando, que el gasoducto que se construirá, es catalogado como un gasoducto para usos propios, que será construido por la propia **promovente**, y que el mismo tendrá su origen en la CITYGATE propiedad de la **promovente** hasta concluir en la planta propiedad de grupo REGIOCAL, como requisito indispensable para la ejecución del **proyecto**.

9. Que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente** y lo analizado por esta Unidad Administrativa, no tendrán incidencia sobre ninguna Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, sitio RAMSAR, Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**) o Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**).
10. Conforme a lo señalado por la **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-2017 Protección ambiental. – Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. – Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
Cumplimiento: Se contará con un Programa de mantenimiento preventivo para los vehículos que utilicen gasolina.
NOM-050-SEMARNAT-2018





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

Normas Oficiales Mexicanas
Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
Cumplimiento: Se contará con un programa de mantenimiento preventivo para los vehículos que utilicen gas licuado, gas natural y/u otros combustibles.
NOM-052-SEMARNAT-2005
Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
Cumplimiento: Los residuos peligrosos que puedan generarse serán identificados, almacenados y dispuestos de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
NOM-054-SEMARNAT-1993
Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993.
Cumplimiento: Los residuos serán almacenados en contenedores específicos (de forma temporal), observando sus características de incompatibilidad.
NOM-059-SEMARNAT-2010
Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo.
Cumplimiento: El manejo de las especies y poblaciones en riesgo se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, considerando la ejecución de un programa de ahuyentamiento, rescate y/o reubicación de especies fauna silvestre.
NOM-080-SEMARNAT-1994
Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
Cumplimiento: Se contará con un programa de mantenimiento preventivo para los vehículos, de forma que se cumplan los límites máximos permisibles dispuestos en esta Norma Oficial.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012
Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.
Cumplimiento: Las actividades de mantenimiento que se requieran realizar durante la etapa de construcción del proyecto, estarán a cargo de un proveedor externo y dado de alta para sus residuos peligrosos generados, sin embargo, dichas actividades estarán delimitadas estrictamente por lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2012, la cual establece los lineamientos para prevenir la contaminación del suelo y en caso de existir, asegurase que ésta se encuentre dentro de los LMP para suelos contaminados con hidrocarburos, lo cual será constatado mediante la caracterización y remediación del suelo, de acuerdo a las especificaciones indicadas en dicha norma.
NOM-003-ASEA-2016
Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.
Cumplimiento: Se tomarán todas las medidas establecidas en la presente Norma para la protección del medio ambiente durante todas las etapas del proyecto.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

En este sentido, esta **DGIRA** determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que la **promoviente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

11. Con respecto a la posible existencia de comunidades indígenas que pudiesen ver afectados sus derechos con motivo del desarrollo del **proyecto**, y conforme a lo señalado en el oficio referido en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa, mediante el cual el **INPI** remitió su opinión técnica sobre el **proyecto**, dicha Unidad Administrativa señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

"[...] a. Identificación de la comunidad indígena.

Acorde con lo establecido por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos". Asimismo, este precepto establece que la conciencia de la identidad indígena de una Comunidad es criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones constitucionales y legales. [...]

En el caso concreto, no se ubican localidades ni núcleos agrarios dentro de la superficie del proyecto, el cual se ubica al noroeste de la cabecera municipal de García, Nuevo León, tal y como se muestra en el siguiente mapa:

Al respecto, el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas expedido por este Instituto y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto del 2024 así como actualización del 21 de febrero de 2025, no registra a García como comunidad indígena. Asimismo, no existe registro de ninguna comunidad indígena en el Estado de Nuevo León.

No obstante, el propio acuerdo por el que se expide el referido Catálogo, en su punto SEXTO salvaguarda el derecho de las comunidades indígenas y afromexicanas que por cualquier motivo no aparezcan en esta primera publicación del Catálogo, a ser registradas a través de sus autoridades e instituciones representativas, con base en los criterios objetivos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación internacional en la materia, es decir, implica que pueden existir comunidades indígenas no registradas en el catálogo.

Siguiendo esta disposición se procede a analizar si la ciudad de García, Nuevo León puede ser considerada comunidad indígena en términos del artículo 2o de la Constitución Federal, para lo cual se considera el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en el sentido de que la presencia de personas indígenas en un espacio geográfico es un indicio de su pertenencia a un pueblo indígena; asimismo que, para identificar la pertenencia a un Pueblo Indígena, es necesario examinar disposiciones legales estatales, federales y tomar en consideración hechos notorios.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

En ese sentido, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020 ITER con población indígena en hogares según la metodología del INPI, la localidad de García, Nuevo León cuenta con una población total de 234,698 habitantes, de los cuales 23,432 son indígenas, representando el 10%.

Asimismo, al analizar los 5 pueblos con mayor población indígena en la ciudad de García se advierte que este corresponde a población indígena migrante de los pueblos Nahuatl, Otomí, Mazahua, Mixe y Mixteco, por lo que es un hecho notorio que al tratarse de una ciudad comercial convergen en ella personas indígenas provenientes de diferentes partes del estado y del país, en donde prevalecen los derechos individuales.

Finalmente, este Instituto no cuenta con evidencia de que la ciudad de García, Nuevo León se hubiera autoadscribió como comunidad indígena en el ejercicio de su derecho de autoadscripción conforme al artículo 2o, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, al no identificarse comunidad indígena titular del Derecho a la Consulta, resulta innecesario analizar si la medida que nos ocupa puede generar posibilidad de afectación y menos aún determinar la procedencia de un proceso de consulta previa, libre e informada. [...]”.

En virtud de la opinión técnica emitida por el **INPI** y del análisis efectuado conforme a los criterios previstos en el artículo 2º de la **CPEUM**, esta **DGIRA** concluye que en el área de influencia del **proyecto** no se identifica la existencia de una comunidad indígena que reúna los elementos de unidad social, económica y cultural, asentamiento territorial y autoadscripción colectiva que la constituyan como sujeto titular del derecho a la consulta previa, libre e informada; por lo que no resulta procedente la realización de dicho proceso respecto del **proyecto**.

Descripción del Sistema Ambiental Regional y señalamiento de tendencial del desarrollo y deterioro de la región.

12. Que la fracción IV del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia (**AI**) del **proyecto**; es decir, primeramente se debió delimitar el **SAR** y **AI** correspondientes del **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo y detectar la problemática ambiental sobre el **AI**.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P**, relativa al estudio del **SAR** donde se insertará el **proyecto**, la **promovente** delimita el **SAR**, con base a la delimitación geográfica de una microcuenca, tomando en cuenta adicionalmente como límites la cota máxima encontrada como un obstáculo orográfico, para definir las características de los componentes y procesos ambientales que potencialmente pudieran interactuar con el desarrollo del proyecto, con la finalidad de determinar en qué medida afectará la ejecución de las obras a los





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

diferentes atributos del ecosistema; obteniendo así un polígono de forma irregular de **29,428.23 hectáreas** correspondiente a la microcuenca "García".

Las características bióticas y abióticas del **SAR** y del área del **proyecto** delimitado se detallan en el Capítulo IV de la **MIA-R**; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Medio abiótico

Clima. El **SAR** se encuentra localizada en áreas donde dominan unidades de **Clima Seco**, que, de acuerdo con el Diccionario de Datos Climáticos de la Base de Datos Geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), corresponde a un área donde la manifestación de los elementos meteorológicos (precipitación, temperatura), a través de un número dado de años, corresponde al grupo de climas secos, cuya característica principal es que la evaporación excede a la precipitación.

PRINCIPALES TIPOS DE CLIMAS PRESENTES EN EL SAR	
Clima	Descripción
BS1hw	Semiárido, semicálido, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.
BSohw	Árido, semicálido, temperatura entre 18°C y 22°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual
BWhw	Muy árido, semicálido, temperatura media anual entre 18°C y 22°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C.

Según el **INEGI**, en la totalidad del **SAR** y el área del **proyecto** cuenta con valores de la precipitación total anual (PREC) que van de los 200 a 300. El régimen de lluvias que se presenta en la superficie del **SAR** es De verano (PI entre 5.0 y 10.2%), estando este en la totalidad de la superficie del **proyecto**. Por otro lado, en la superficie **SAR** y del área de **proyecto** en su totalidad se presenta de 2 mes en lo que se refiere a meses con humedad en el suelo. Según el **INEGI**, en la totalidad del **SAR** y el área del **proyecto** se encuentra en el rango de isotermas medias anuales entre 20° a 22°C.

Geología y geomorfología. De acuerdo con el **INEGI**, la superficie del **proyecto** y la totalidad del **SAR** se encuentran en la Provincia Fisiográfica denominada "Sierra Madre Oriental". El grupo o sistema de topoformas que existente en la superficie del **proyecto** y en la mayor parte de la superficie del **SAR** son de tipo Bajada con lomerío, Sierra Plegada y Valle Intermontano mientras que en una pequeña parte del **SAR** es de tipo Sierra plegada con lomerío. Los porcentajes de pendientes presentes en la





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

superficie del **SAR** son los ubicados en el rango de 0% - 3.511% hasta 45.85% - 59.63% y en el área del **proyecto** se ubica en el rango de 0% - 26.66%

Las clases de rocas presente en el **SAR** se consideran Caliza, Caliza-Lutita, Conglomerado, Lutita-Arenisca y Suelo, mientras que en el área del proyecto solo se presenta Caliza, Conglomerado, Caliza-Lutita y Suelo.

El riesgo sísmico se considera como "Bajo" para la totalidad de la superficie del **SAR** y por lo tanto del área del **proyecto**. En cuanto a estructuras geológicas no se encuentran registros de ningún tipo dentro del área del **proyecto**, mientras que para el **SAR** se presenta una "falla/fractura" con dirección al Suroeste.

Hidrología. El presente **proyecto** y su **SAR** se ubican dentro de la Región Hidrológica (RH24) "Bravo-Conchos". A su vez el proyecto y el SAR se ubica en la Cuenca Hidrológica: (RH24B) "Rio Bravo-San Juan". En lo que respecta a las Subcuencas hidrológicas, el proyecto y la mayor área del SAR se ubica en la Subcuenca: (RH24Bc) "Rio Pesquería". Por último, la totalidad de la superficie del **SAR** y la del **proyecto** se ubican dentro de la Microcuenca "Microcuenca García". La superficie del proyecto y la mayor parte de la superficie del SAR se ubica sobre los Acuíferos "Campo Durazno" y en el resto del SAR se ubica sobre "Campo Mina". Asimismo, la superficie del **SAR** y parte de la superficie del **proyecto** se encuentran dentro de un Área de veda de acuíferos, dictaminada por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**).

En lo que respecta a Áreas de concentración de pozos no se presentan áreas en la superficie del **proyecto**, así como en la totalidad de la superficie del **SAR**. Por otra parte, la superficie del **SAR** y el área de **proyecto** las unidades geohidrológicas que se presentan son "Material consolidado con posibilidades bajas" y "Material no consolidado con posibilidades altas". El escurrimiento medio anual en el **SAR** y el en área del **proyecto** se presentan los rangos de valores de 0 mm a 10 mm.

Medio biótico

Flora. Para la determinación de los tipos de usos de suelo y vegetación presentes en el **SAR**, se utilizó el sistema de clasificación de tipos vegetativos del **INEGI**, identificándose: Desprovisto de vegetación, Asentamientos humanos, Bosque de pino, Bosque de pino-encino, Bosque de encino, Bosque de encino-pino, Cuerpo de agua, Matorral desértico Micrófilo, Matorral desértico rosetófilo, Matorral submontano, Pastizal Inducido, Agricultura de riego anual, Agricultura temporal anual, Vegetación





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

secundaria arbustiva de matorral desértico Micrófilo, Vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico rosetófilo y Vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano.

Por otro lado, la **promovente** señala que, tomando en cuenta la literatura consultada, las áreas pretendidas para el desarrollo del **proyecto** corresponden a Matorral Desértico Micrófilo y Matorral Submontano destacando que, en base a los recorridos de campo y los resultados obtenidos de los muestreos realizados en el área del **proyecto**, se hace constar que los tipos de vegetación registrados en esta son exclusivamente de Matorral Desértico Micrófilo y Vegetación Secundaria de Matorral Submontano.

COBERTURA DEL SUELO Y TIPOS DE VEGETACIÓN EN LA SUPERFICIE DEL PROYECTO				
Tipo de Uso de Suelo	Superficie (m ²)	Superficie (ha)	Forestal (ha)	No Forestal (ha)
Matorral Desértico Micrófilo	18,303.56	1.8304	1.8304	-
Matorral Submontano	23,252.86	2.3253	2.3253	-
Sin Vegetación Aparente	82,450.05	8.2450	-	8.2450
Total	124,006.47	12.4006	4.1556	8.2450
Porcentaje (%)			33.51	66.49

Con la finalidad de poder demostrar que no se compromete la flora del **SAR**, la **promovente** realizó un muestreo haciendo uso del método denominado como "método de cuadrante". En este sentido, para caracterizar la vegetación del **SAR** se utilizaron parcelas cuadradas de 10 x 10 m, contabilizando el número de ejemplares por especie identificada, se midieron los parámetros dasométricos de altura, diámetro basal y/o diámetro a la altura de pecho. Del mismo modo, para caracterizar la vegetación de la superficie sujeta a afectación, se contabilizó el número de ejemplares por especie identificada en la totalidad de la superficie, en los límites de la superficie cuando la mitad o más del individuo se localizan dentro de esta era incluido, no considerándose en caso contrario su presencia.

ESPECIES IDENTIFICADAS EN LOS MUESTREOS EFECTUADOS DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO				
Nombre común	Nombre científico	CITES	NOM-059-SEMARNAT-2010	Estrato
Pelotazo	<i>Abutilon fruticosum</i>	No listada	No listada	Herbáceo
Trompeta de Ángel	<i>Acleisanthes longiflora</i>	No listada	No listada	Herbáceo
Gratisima	<i>Aloysia gratissima</i>	No listada	No listada	Arbustivo
Biznaga bola ganchuda	<i>Ancistrocactus scheeri</i>	Apéndice II	No listada	Grupo de cactáceas
Azafrán	<i>Buddleja marrubifolia</i>	No listada	No listada	Arbustivo
Charrasquillo	<i>Calliandra eriophylla</i>	No listada	No listada	Arbustivo





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

ESPECIES IDENTIFICADAS EN LOS MUESTREOS EFECTUADOS DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO				
Nombre común	Nombre científico	CITES	NOM-059-SEMARNAT-2010	Estrato
Chaparro amargoso	<i>Castela texana</i>	No listada	No listada	Arbustivo
Granjeno	<i>Celtis pallida</i>	No listada	No listada	Arbustivo
Caliandra	<i>Chamaecrista greggii</i>	No listada	No listada	Arbustivo
Yerba del buey	<i>Cissus trifoliata</i>	No listada	No listada	Herbáceo
Agrito	<i>Citharexylum brachyanthum</i>	No listada	No listada	Arbustivo
Madera azul	<i>Condalia correllii</i>	No listada	No listada	Arbustivo
Anacahuita	<i>Cordia boissieri</i>	No listada	No listada	Arbóreo
Biznaga blanca	<i>Coryphantha nickelsiae</i>	Apéndice II	Amenazada (A)	Grupo de cactáceas
Tasajillo	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Apéndice II	No listada	Grupo de cactáceas
Chapote negro	<i>Diospyros texana</i>	No listada	No listada	Arbóreo
Sacasil	<i>Echinocereus poselgeri</i>	Apéndice II	Sujeto a Protección Especial (Pr)	Grupo de cactáceas
Alicoche	<i>Echinocereus viereckii</i>	Apéndice II	No listada	Grupo de cactáceas
Istafiate	<i>Euploca torreyi</i>	No listada	No listada	Arbustivo
Guayacan	<i>Guaiaacum angustifolium</i>	No listada	No listada	Arbustivo
Lila	<i>Hebecarpa macradenia</i>	No listada	No listada	Herbáceo
Tulipán escarlata	<i>Hibiscus martianus</i>	No listada	No listada	Arbustivo
Sangre de drago	<i>Jatropha dioica</i>	No listada	No listada	Arbustivo
Coyotillo	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	No listada	No listada	Arbustivo
Corona de cristo	<i>Koeberlinia spinosa</i>	No listada	No listada	Arbustivo
Hierba mariposa	<i>Lantana achyranthifolia</i>	No listada	No listada	Arbustivo
Cinco negritos	<i>Lantana camara</i>	No listada	No listada	Arbustivo
Gobernadora	<i>Larrea tridentata</i>	No listada	No listada	Arbustivo
Cenizo	<i>Leucophyllum frutescens</i>	No listada	No listada	Arbustivo
Oregano	<i>Lippia graveolens</i>	No listada	No listada	Arbustivo
Cilindrillo	<i>Lycium berlandieri</i>	No listada	No listada	Arbustivo
Flor de San Juan	<i>Mandevilla sp</i>	No listada	No listada	Arbustivo
Filipes	<i>Meximalva filipes</i>	No listada	No listada	Herbáceo
Biznaga cónica	<i>Neolloydia conoidea</i>	Apéndice II	No listada	Grupo de cactáceas
Mariola	<i>Parthenium incanum</i>	No listada	No listada	Arbustivo
Lechosa	<i>Prestonia sp</i>	No listada	No listada	Arbustivo
Mezquite	<i>Prosopis glandulosa</i>	No listada	No listada	Arbóreo
Hierba de la calentura	<i>Ruellia ciliatiflora</i>	No listada	No listada	Herbáceo
Mejorana	<i>Salvia ballotiflora</i>	No listada	No listada	Arbustivo
Corva gallina	<i>Schaefferia cuneifolia</i>	No listada	No listada	Arbustivo
Huajillo	<i>Senegalia berlandieri</i>	No listada	No listada	Arbustivo
Uña de gato	<i>Senegalia greggii</i>	No listada	No listada	Arbóreo
Revienta caballo	<i>Solanum elaeagnifolium</i>	No listada	No listada	Herbáceo

"Obras Mineras Asociadas para la Producción de Cal Dolomítica"

Grupo Regio Cal, S. A. de C. V.

Página 39 de 80



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

ESPECIES IDENTIFICADAS EN LOS MUESTREOS EFECTUADOS DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO				
Nombre común	Nombre científico	CITES	NOM-059-SEMARNAT-2010	Estrato
Hierba de la virgen	<i>Tiquilia canescens</i>	No listada	No listada	Herbáceo
Gavia	<i>Vachellia rigidula</i>	No listada	No listada	Arbóreo
Margarita de oro	<i>Viguiera stenoloba</i>	No listada	No listada	Arbustivo
Capitana	<i>Wedelia acapulcensis</i>	No listada	No listada	Herbáceo
Palma	<i>Yucca filifera</i>	No listada	No listada	Arbóreo
Corona	<i>Ziziphus obtusifolia</i>	No listada	No listada	Arbustivo

Fauna. El trabajo de campo para la determinación del inventario y descripción de los diferentes grupos de fauna consistió en la aplicación de distintas técnicas para conocer la composición de especies en el ecosistema (de manera paralela a las prácticas de caracterización de la vegetación). Se establecieron 17 puntos de conteo en transectos lineales de longitud variable para el monitoreo de fauna silvestre en el Sistema Ambiental Regional, así como en el área del **proyecto**.

LISTADO DE PRESENCIA-AUSENCIA PARA LAS UNIDADES DE ANÁLISIS				
Grupo	Nombre común	Nombre científico	SAR	CUS
Reptiles	<i>Aspidozelis gularis</i>	Huico pinto del noreste	1	1
Reptiles	<i>Cophosaurus texanus</i>	Lagartija sorda mayor	1	1
Reptiles	<i>Gopherus berlandieri</i>	Tortuga del desierto de Tamaulipas	1	
Reptiles	<i>Sceloporus olivaceus</i>	Lagartija espinosa del noreste	1	1
Mamíferos	<i>Bassariscus astutus</i>	Cacomixtle norteño	1	1
Mamíferos	<i>Canis latrans</i>	Coyote	1	1
Mamíferos	<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra	1	1
Mamíferos	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris	1	
Aves	<i>Amphispiza bilineata</i>	Zacatonero garganta negra	1	1
Aves	<i>Cardinalis sinuatus</i>	Cardenal desértico	1	
Aves	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote aura	1	1
Aves	<i>Haemorrhous mexicanus</i>	Pinzón mexicano	1	1
Aves	<i>Lanius ludovicianus</i>	Verdugo americano	1	1
Aves	<i>Myiarchus cinerascens</i>	Papamoscas cenizo	1	1
Aves	<i>Passerina caerulea</i>	Picogordo azul	1	
Aves	<i>Zenaida macroura</i>	Huilota común	1	1

En resumen, durante los muestreos de campo se registraron especies de los grupos de los reptiles, mamíferos y aves; tanto para la superficie del **proyecto** como en el **SAR**. Para el **SAR** se registraron cuatro especies de reptiles, cuatro de mamíferos y ocho especies de aves. Para el área del **proyecto** se registraron tres especies de reptiles, tres especies de mamíferos y seis para el grupo de las aves.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

De las especies registradas en el trabajo de campo en la superficie del **SAR**, se registraron dos especies de reptiles listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**: *Cophosaurus texanus* y *Gopherus berlandieri*.

La **promovente** señala que, de acuerdo a los resultados obtenidos del Índice de Shannon-Wiener, Índice de Equitatividad, Índice de Diversidad Máxima y número de especies en el área del **SAR** se obtuvieron datos con valores ligeramente más altos que en la superficie del **proyecto** por lo que no se estima que con la ejecución del **proyecto** pudiera verse comprometida la biodiversidad de la zona, al encontrarse representadas las especies encontradas en la superficie del **proyecto** dentro del **SAR** y con la aplicación de las medidas de mitigación necesarias.

La descripción detallada de los aspectos bióticos y abióticos, metodología de muestreo, coordenadas, resultados de muestreos, etc., se detallan en el Capítulo IV de la **MIA-R** y sus Anexos.

En relación con lo anterior, y conforme a lo señalado en los oficios referidos en los **RESULTANDO VIII, RESULTANDO IX, RESULTANDO X y RESULTANDO XI** de la presente Resolución Administrativa, a través de los cuales, la **CONAGUA**, la **CONABIO** y el **IMTA**, remitieron su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, y en los cuales, dichas Unidades Administrativas señalaron entre otras cosas, lo siguiente:

✧ **Comisión Nacional del Agua.**

"[...] En lo que respecta a las aguas subterráneas: [...]"

La ejecución del Proyecto podría contaminar el suelo y eventualmente la calidad del agua subterránea, debido a posibles fugas o vertidos de sustancias contaminantes. Además, podría disminuir de manera local la capacidad de infiltración de agua al acuífero, debido a la compactación del suelo y remoción de vegetación. Por lo que, adicional a las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales propuestas, la Promovente deberá cumplir con lo establecido en la legislación y la normativa vigente, en lo relacionado al manejo integral y disposición final de los residuos sólidos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos (combustibles, lubricantes, grasas, aceites y residuos del proceso de acondicionamiento del terreno) derivados del uso de maquinaria, equipos, vehículos, herramientas y talleres de mantenimiento y generados durante las distintas etapas del Proyecto; además de los residuos dispuestos en la zona de almacenamiento temporal.

Debido a que el Proyecto considera el uso de agua tratada para el riego del suelo, la Promovente deberá realizar el trámite CONAGUA 01-001 permiso de descarga de aguas residuales y cumplir con lo establecido en la "NOM Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021 Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación" o la "NOM Oficial Mexicana NOM-003-SEMARNAT-





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público", según corresponda.

No se omite mencionar que, de acuerdo con la actualización de la Disponibilidad Media Anual (DMA), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 09 de noviembre de 2023, el acuífero Campo Durazno tiene un déficit de -1.431890 hm³ anuales. Adicionalmente, la zona en la que se pretende establecer el Proyecto se encuentra sujeta a las disposiciones del decreto de veda "Decreto que amplía la zona vedada para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los terrenos que ocupan y circunda la ciudad de Monterrey, N.L." publicado en el DOF el 19 de diciembre de 1956, clasificada como tipo II y establece que, excepto cuando se trate de extracciones de uso doméstico, nadie puede extraer o aprovechar agua subterránea sin la concesión o asignación que expida la Autoridad del Agua.

En lo que respecta a las aguas superficiales:

Verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1:50,000) que se encuentra en el SIATL –Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas–, se observa que en la superficie del proyecto cruza con las cañadas La Quemada y Potrero, Arroyo El Potrero y varios afluentes sin nombre. [...]

En ese sentido, aprovecho para comentarle que los escurrimientos en comento, no disponen de proyecto de delimitación de zona federal, el cual permite contar con los elementos técnicos para la concesión de zona federal; sin embargo, de acuerdo al Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales lo puede realizar el usuario autorizado, y a su vez, someter a revisión y aprobación de esta Comisión Nacional del Agua.

Cabe aclarar que, dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales. [...]"

❖ **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.**

"[...] en el sentido de obtener información sobre el estado de conservación y/o grado de deterioro de los ecosistemas donde incidirá el proyecto, en particular de la RHP-75 «Confluencia de las Huastecas», se resume a continuación los aspectos de biodiversidad y problemáticas de la regionalización detectada:

➤ *Región Hidrológica Prioritaria (RHP-75) "Confluencia de las Huastecas" (Arriaga et al., 2000); Biodiversidad y problemáticas*

Es importante debido a su alta diversidad de hábitats, especies endémicas y amenazadas. Reporta la modificación del entorno debido a la tala inmoderada y sobreexplotación del manto freático por la industria; contaminación por manganeso, mercurio, coliformes, derivados del beneficio del café; sobreexplotación de acuíferos que limitan la recarga de mantos freáticos para el abastecimiento de agua industrial, urbana y presas; algunos manejos





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

inadecuados por parte de ingenios azucareros; reforestación con especies exóticas de Eucalyptus spp.; cacería furtiva, actividades asociadas a la minería y yacimientos de petroleros. [...]

Sexto.- En cuanto a las medidas para prevenir, minimizar y/o compensar los impactos negativos en materia de biodiversidad propuestas en la MIA-R, se tienen las siguientes observaciones y recomendaciones:

Se sugiere entregar los detalles de los Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre. Sobre la remoción de nidos o polluelos, considerar que no todas las especies es factible la sobrevivencia de las crías con la reubicación de nidos activos por ende se sugiere no llevar a cabo actividades en la época reproductiva de las especies de fauna para evitar la reubicación de nidos, siendo preferible garantizar la sobrevivencia de los individuos marcando los árboles o arbustos con nidos activos, para no ser tumbados hasta que sean abandonados por las crías. Ralph, 1996 describe diferentes métodos de manejo de nidos que sugerimos revisar. [...]

De esta forma, el propósito del programa de restauración debe ser restaurar el sitio afectado del proyecto, en cuanto la estructura, funciones, diversidad y dinámica del ecosistema original (CONABIO, 2022). En cualquier caso, recomendamos que las acciones de reforestación tengan la finalidad de una restauración ecológica para recuperar los componentes de la biodiversidad, que incluyen la flora y fauna nativa, así como las funciones, atributos, procesos ecológicos (por ejemplo, los flujos genéticos dentro de una misma especie) y las interacciones entre las especies y los ecosistemas nativos.

Se sugiere, además, integrar en los programas de vigilancia ambiental, medidas que eviten la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del proyecto ya sea intencionalmente o accidentalmente. El uso de maquinaria pesada y el constante movimiento de vehículos requeridos en la actividad minera, son acciones que puede favorecer la dispersión y establecimiento de especies exóticas invasoras (Koleff, 2017). La presencia de estas especies resulta dañina, ya que produce cambios importantes en la composición, la estructura o los procesos de los ecosistemas naturales, poniendo en peligro la diversidad biológica nativa (CONABIO, 2023; DOF, 2016). Las especies invasoras presentan mecanismos de propagación vegetativa, es decir, pueden regenerarse a partir de fragmentos de tallos o rizomas. En estos casos, triturar el material vegetativo y reincorporarlo al suelo podría facilitar el rebrote y dispersión de estas especies. [...]"

✧ **Coordinación de Calidad y Ecología del Agua del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.**

"[...] Afectación del Proyecto en la dinámica de un cuerpo de agua [...]"

Para efecto de evaluar si los modos en que la tubería será enterrada, afecta o no la dinámica de los cuerpos de agua presentes, se debe señalar que modo se utilizará en cada uno de los arroyos presentes en el proyecto.

Así también, indica que el impacto a los cuerpos de agua superficiales será realizado de acuerdo con lo establecido en normas nacionales e internacionales, falta establecer qué normas específicamente utilizará.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

Se estima que los procedimientos realizados a favor de evitar afectaciones al suelo tales como contaminación por hidrocarburos, aceites y otros materiales peligrosos, así como la erosión, van a ser también una medida preventiva para cuidar la posible afectación de aguas subterráneas. Con el objeto de verificar si la calidad del agua subterránea no es afectada, es necesario establecer un programa de monitoreo a la calidad del agua ante, durante y después de la ejecución de la obra.

Ecosistema en el que se ubica el proyecto

El proyecto y su Sistema Ambiental Regional (SAR) se ubican dentro de la Región Hidrológica RH24 "Bravo-Conchos". A su vez, el proyecto y la mayor área del SAR se ubican en la Subcuenca RH24Bc "Río Pesquería". Por otro lado, y de acuerdo a un dictamen de la CONAGUA, la superficie del SAR y del Área del Proyecto, se encuentran dentro de un "Área de veda de acuíferos".

Además, el Promovente declara que, en el Proyecto, una porción del lado norte se ubica en un Área Natural Protegida (ANP) "Sierra el Fraile y San Miguel", y por decreto del ejecutivo estatal, se categoriza como "Zona sujeta a Conservación Ecológica". Se indica que debido a que las instalaciones del Promovente están operando en dicha zona desde el año de 1970, para el desarrollo del proyecto que se localiza en el ANP, no será necesario realizar el cambio de uso de suelo para la instalación del ducto, ya que éste se llevará a cabo sobre el camino existente, que va desde el inicio de la delimitación del ANP, hasta la planta de calcinación, ubicada en Potrero Chico. Se considera, importante revisar lo que declara el Promovente para verificar que efectivamente tiene el derecho de no solicitar el permiso correspondiente, considerando que indica que parte del proyecto se encuentre en un ANP.

Agua Subterránea.

El proyecto se ubica en el acuífero Campo Durazno, por lo que es de mucha importancia prevenir cualquier fuente de contaminación y efectos sobre los niveles estáticos que pudiera haber sobre dicho acuífero en esta zona, por lo que, se recomienda incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental el estudio hidrogeológico actualizado del acuífero en la zona del proyecto [...].

Se deberá precisar cómo se realizará el manejo de residuos y todas las actividades que se realicen en el proyecto para que los mantos freáticos y calidad del agua subterránea no sean afectadas.

Se recomienda la perforación de al menos tres pozos piezométricos para el monitoreo del nivel estático y de la calidad del agua subterránea. Este monitoreo deberá realizarse antes (línea base), durante la operación del proyecto y posterior a su conclusión. Uno de los pozos piezométricos se deberá colocar aguas arriba del área del proyecto, otro en la zona del área del proyecto y finalmente uno aguas abajo del área del proyecto. Lo anterior para verificar que el proyecto no impacta de forma negativa sobre los niveles y la calidad del agua subterránea del acuífero.

Conclusiones



2026
año de
Margarita
Maza

"Obras Mineras Asociadas para la Producción de Cal Dolomítica"

Grupo Regio Cal, S. A. de C. V.

Página 44 de 80



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

Con respecto al Agua Subterránea, en el documento de la MIA-R la información al respecto es muy breve, no se indican los estudios en los que se mencione el efecto que podría tener el proyecto sobre el acuífero y las medidas de mitigación propuestas.

Con respecto a la vegetación será importante dar seguimiento a lo que indica el Promovente, respecto de que “una vez concluido el relleno, la superficie será limpiada para dejarla libre de cualquier tipo de escombros y, de esta manera, permitir la regeneración de flora silvestre”; ya que, de no regenerarse, se deberá establecer un programa de reforestación.

Se requiere que se indique las normas que se aplicaran en la determinación de los impactos y presentar el análisis de éstos, y el grado de impacto determinado.

El Promovente deberá evidenciar que en los casos en donde el ducto atraviesa de forma subterránea un arroyo, no se modificará en forma perjudicial la sección hidráulica natural, ni se afectará la pendiente de los márgenes de la zona federal.

Se recomienda que los talleres informativos de educación ambiental que se proponen realizar con los trabajadores involucrados en el proyecto, se incluyan no solo las medidas de protección de fauna y flora; sino también sobre las actividades que se realizan para minimizar la afectación al medio ambiente.

Se debe asegurar que los planes de desarrollo industrial sean consistentes con las declaratorias y programas de las Áreas Naturales Protegidas. Así también, en las zonas donde se ubica la tubería dentro de la zona federal, o incluso, la que cruza de forma subterránea un arroyo, asegurar que no se verá modificada en forma perjudicial la sección hidráulica natural, ni afectar la pendiente de los márgenes de la zona federal. [...]”.

✧ **Coordinación de Sistemas Hídricos del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.**

“[...] De acuerdo con el SIATL (Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas), el polígono del proyecto se encuentra en la Región Hidrológica (RH24) “Bravo-Conchos”, en la Cuenca Hidrológica (RH24B) “Río Bravo-San Juan”, y en la Subcuenca (RH24Bo) “Río Pesquería”.

A partir de la información obtenida del Portal de Geoinformación 2025 del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB) de la CONABIO, el polígono del proyecto se encuentra dentro del Área Natural Estatal Protegida Sierra El Fraile y San Miguel.

La superficie del proyecto y la mayor parte de la superficie del SAR se ubica sobre el Acuífero “Campo Durazno” y en el resto del SAR se ubica sobre “Campo Mina” [...].

1. El ecosistema en donde se desarrollará el proyecto.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

De acuerdo con la información de Uso de Suelo y Vegetación del INEGI (Escala 1:250 000, serie VII), en la zona de estudio presenta en gran parte una vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano y matorral desértico, la cual es un ecosistema que emerge en zonas perturbadas donde la vegetación original fue eliminada, y está dominado por arbustos que prosperan en climas semiáridos y suelos rocosos, pero de manera más exuberante que en el desierto. Así también se encuentra inmerso en gran parte en zona de asentamientos humanos.

Es de resaltar que, gran parte del eje del proyecto cruza por el Área Natural Estatal Protegida Sierra El Fraile y San Miguel.

El Área Natural Estatal Protegida Sierra El Fraile y San Miguel, ubicada en el estado de Nuevo León, México, representa una región de alto valor ecológico, social y ambiental. Su conservación es fundamental debido a los múltiples servicios ecosistémicos que proporciona, así como por su riqueza biológica y su función como regulador natural en una región con creciente presión urbana.

- ✓ *La Sierra El Fraile y San Miguel cumple funciones esenciales como:*
- ✓ *Captación y recarga hídrica, vital para los acuíferos de la región.*
- ✓ *Regulación del clima local, mediante la cobertura vegetal y captura de carbono.*
- ✓ *Control de la erosión del suelo y prevención de deslizamientos.*

Estos servicios son cruciales para el equilibrio ecológico de la zona metropolitana de Monterrey y sus alrededores.

2. Si se considera que las medidas de mitigación son adecuadas, o en su caso, si la promovente deberá llevar acciones específicas para la protección de los cuerpos de agua presentes en el área del proyecto.

Será crucial garantizar la correcta implementación y vigilancia de los programas ambientales clave: el Programa de Rescate y Reubicación de Especies, el Programa de Reforestación y el Programa de Manejo Integral de Residuos. La adecuada ejecución de estos programas es vital para mitigar los impactos al ecosistema. En particular, la reforestación es fundamental, ya que la zona destaca por su importante función natural de captación y recarga hídrica. Además, un manejo de residuos eficiente es esencial para prevenir cualquier tipo de contaminación del suelo y, consecuentemente, proteger los acuíferos y escurrimientos superficiales.

Evitar la contaminación del agua superficial y subterránea derivada de las actividades del proyecto. Aunque el promovente considera que "Dada la naturaleza del proyecto, este criterio no es aplicable", se recomienda reconsiderar esta postura. El promovente debe abordar este criterio analizando las etapas de construcción, ya que diversas actividades (como el tránsito de maquinaria y equipos, o la manipulación de materiales y residuos cerca de cuerpos de agua existentes) sí representan un riesgo potencial de contaminación hídrica. [...]".





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

En virtud de las opiniones técnicas emitidas por la **CONAGUA**, la **CONABIO** y el **IMTA**, esta Dirección General advierte que el **proyecto** se localiza en una zona ambientalmente sensible, al incidir en el acuífero Campo Durazno (con déficit de disponibilidad y sujeto a veda), intersectar diversos cauces y ubicarse parcialmente dentro del Área Natural Estatal Protegida Sierra El Fraile y San Miguel, por lo que su ejecución deberá sujetarse estrictamente al cumplimiento de la normatividad en materia de aguas nacionales, zonas federales y conservación de la biodiversidad. Asimismo, la **promovente** deberá fortalecer los estudios hidrogeológicos, precisar las normas aplicables para la evaluación de impactos, implementar un *Programa de monitoreo de la calidad y niveles del agua subterránea*, garantizar que no se altere la sección hidráulica natural de los cauces y asegurar la correcta ejecución de los programas de rescate de flora y fauna, restauración ecológica, reforestación y manejo integral de residuos, a efecto de prevenir afectaciones a los ecosistemas y a los servicios ambientales de la región.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales del Sistema Ambiental Regional.

13. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, disponen la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas; así como, las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados.

Tomando en consideración la extensión del **SAR** y las actividades del **proyecto**, la **promovente** clasifica dichas actividades y los cambios o modificaciones sobre el ambiente en afectaciones generales, sin especificar si los cambios o modificaciones son positivos o negativos. A partir de esta clasificación se determinan los impactos derivados de las acciones o causas específicas y se establecen los indicadores ambientales que medirán el grado y/o magnitud del impacto sobre cada parámetro ambiental.

¹ La Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

AFECTACIONES DERIVADAS DE LAS DISTINTAS ACCIONES DEL PROYECTO		
No	Causas generales	Afectaciones/modificaciones generales
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN		
1	Rescate de flora y fauna	Rescate de especies nativas de la región que se encuentran en el área del proyecto , de las cuales se realizará la reubicación dentro del mismo proyecto, pero en lugares que no afecten con el mismo. Establecimiento de comunidades de esas especies
2	Desmante y despilme de las áreas requeridas	Eliminación de comunidades de esas especies Cambios en el funcionamiento del hábitat terrestre Modificación del riesgo de erosión del suelo Cambios en el microclima
3	Apertura de la placa de concreto y/o carpeta asfáltica	Alteración del terreno donde se lleven a cabo estas actividades Cambios en la calidad del aire (emisiones, polvo y ruido)
4	Excavaciones de zanja para tubería	Modificación del riesgo de erosión del suelo Cambios en el microclima Cambios en la calidad del aire (emisiones, polvo y ruido)
5	Rellenos de zanja y recubierta con concreto o carpeta asfáltica	Modificación del riesgo de erosión del suelo Alteración del terreno donde se lleven a cabo estas actividades Cambios en la calidad del aire (emisiones, polvo y ruido)
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		
6	Actividades administrativas y mantenimiento del proyecto	Generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial

En este sentido, la **promovente** señala el empleo de la Matriz de Leopold para la identificación de los impactos generados. En la evaluación de impacto ambiental se compararon los efectos que se estiman generar en el **proyecto** sobre los componentes del medio abiótico, biótico y perceptual dentro de la zona de influencia. Las actividades previstas en el **proyecto** se dividieron en etapa de preparación del sitio y construcción, y etapa de operación y mantenimiento.

Las interacciones más relevantes dentro de cada etapa del **proyecto** evaluada de acuerdo a los factores ambientales establecidos se comentan brevemente a continuación:

INTERACCIONES ENTRE LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROYECTO Y LOS FACTORES AMBIENTALES ESTABLECIDOS	
Medio abiótico	Debido a las emisiones de polvo y gases de combustión la calidad del aire será afectada en grado bajo, principalmente por las actividades de excavación y la apertura de la placa asfáltica. Sin embargo, considerando la magnitud del predio en evaluación y el tiempo que la maquinaria estaría en operación, se trata de impactos de intensidad baja, de extensión puntual, que se manifiestan sólo durante el empleo de estos equipos que se limitan a un horario laboral.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

INTERACCIONES ENTRE LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROYECTO Y LOS FACTORES AMBIENTALES ESTABLECIDOS	
	De acuerdo a las actividades mencionadas en el párrafo anterior, se producirán niveles de ruido por encima de los niveles que se tendrían sin el proyecto, causando una afectación en grado bajo. El riesgo de erosión aumentará debido al desmonte de la vegetación en las áreas requeridas para la colocación de la tubería. El tipo de impacto es de intensidad media, la cual será puntual, permanente y mitigable. Además se generarán residuos propios del proceso de desmonte y despalme, algunos de los cuales deben ser reutilizados en el proyecto. También se generarán residuos orgánicos e inorgánicos generados en los comedores provisionales. Los materiales sobrantes serán retirados periódicamente por empresas debidamente autorizadas.
Medio biótico	La flora terrestre es el segundo factor mayormente afectado de forma negativa, debido a la realización del proyecto será necesaria la eliminación de la cubierta vegetal presente en algunas de las áreas del proyecto. Previo al inicio de desmonte y despalme del proyecto, es importante mencionar que pueden existir en la zona especies de flora nativas de la región estas serán sometidas a un programa de rescate y reubicación. El material sobrante será retirado para su disposición final en sitios autorizados y por ningún motivo será depositado en otras áreas del predio fuera de la zona del proyecto. Son impactos de intensidad media debido a que la vegetación en el área en donde se realizan las actividades es no forestal, aunque de extensión puntual, que se manifestarán de manera inmediata y permanente. Se considera a estos impactos irrelevantes porque no podrá retornarse a la condición previa en el sitio, sin embargo, son mitigables y recuperables.
Medio perceptual	El proyecto no tendrá un impacto significativo con el paisaje actual ya que se trata de una tubería será subterránea es decir no tendrá vista, sin embargo, para la construcción y la posterior operación y mantenimiento será una fuente de empleos directos e indirectos en ambas fases del proyecto.

A partir de lo mencionado anteriormente, se enlistan y describen las principales medidas de prevención y/o mitigación propuestas sobre los componentes ambientales, consideradas para los impactos derivados de la ejecución de las distintas actividades que integran cada una de las etapas de desarrollo del **proyecto**:

Medida	Resultados esperados	Métodos de cumplimiento de la medida
Realizar rescate y reubicación de los individuos de especies vegetales endémicas y dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se encuentren en el predio del proyecto	Se espera que los recorridos sean exitosos y en caso de que sea necesario realizar un rescate, de forma que se puedan concentrar las especies en áreas del predio que no interfieran con el desarrollo del proyecto .	✧ Tener un seguimiento del cumplimiento al Programa de Rescate, Reubicación y Reforestación de Flora Silvestre ✧ Tener un seguimiento del cumplimiento del Programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de Fauna Silvestre





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

Medida	Resultados esperados	Métodos de cumplimiento de la medida
		✧ Evidencia Fotográfica
En caso de localizar especies de fauna de baja movilidad, se atraparán con debido cuidado y se liberarán en el entorno natural, bajo la coordinación del responsable ambiental	En caso de que durante las etapas de preparación del sitio y construcción se observen especies de fauna de baja movilidad deberá ahuyentarlas y/o alejarlos del área de trabajo, restituyéndose al área sin dañarlos	✧ RG-AMB-SGA-03. Registro de Fauna Rescatada y Liberada (cuando aplique). ✧ Evidencia Fotográfica
Se deberán de colocar contenedores provistos con su tapa e identificados para la disposición de residuos sólidos urbanos Colocar contenedores específico para la separación de los residuos de la tubería y soldado en un solo sitio y retirarlo a la brevedad. La disposición de los desechos sólidos generados se deberá de realizar mediante una empresa recolectora autorizada de acuerdo a la naturaleza del residuo. Disposición final de los RPE mediante la prestación de servicios de una empresa autorizada ante las autoridades competentes en la gestión de estos residuos.	Se evitará la contaminación del suelo, la polifерación de fauna nociva, el deterioro del paisaje, y se promoverá la salud y la calidad de vida.	✧ FR-AMB-SGA-03. Bitácora para Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial ✧ Evidencias Fotográfica
<u>Suelo:</u> La obra se llevará a cabo una delimitación adecuada del área sujeta a desmonte y construcción, así como del área destinada para el estacionamiento de la maquinaria y equipo a utilizar durante la misma etapa, con el fin de evitar la propagación de manchas de aceites en el suelo. No se deberá aplicar ningún producto químico que impidan el crecimiento vegetal, así como el utilizar fuego para eliminar la vegetación existente	Se evitará la contaminación del suelo y el deterioro del paisaje.	Se delimitarán las áreas del cambio de uso de suelo mediante señalamientos visibles. Se tendrán evidencia semanal mediante fotografías





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

Medida	Resultados esperados	Métodos de cumplimiento de la medida
Mantener el material producto de excavación a una distancia de por lo menos a 0,6 m de la orilla de las excavaciones. En caso de que el espacio no permita esta distancia, se deben de emplear medidas de retención adecuadas para evitar que el material extraído caiga a la excavación nuevamente. Inspección en el trazo de la obra diariamente para evitar efectos erosivos por el paso del personal y después de cada lluvia. La vegetación retirada en las áreas donde sea requerido las actividades de desmonte y despalle, deberá de triturarse y se esparcirá en áreas adyacentes para tener una rápida integración al suelo, dentro del área especificada, en los trabajos de nivelación del predio o en sus inmediaciones directas al proyecto .		
✧ Mitigar la generación de molestias a la comunidad debido a la modificación del paisaje ✧ Colocar señalamientos preventivos y restrictivos	Evitará el cambio brusco de paisaje en las áreas	Evidencia fotográfica
<u>Calidad del aire:</u> Control de Polvos y Gases de Efecto Invernadero. Los vehículos que transporten materiales deberán estar cubiertos por una lona que impida la dispersión de los materiales. Se deberán humedecer los materiales cuando éstos se dispongan temporalmente dentro del área del proyecto. Cuidar las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera y equipos involucrados, teniendo un adecuado mantenimiento de los equipos. Cuidar la adecuada operación y mantenimiento de los vehículos automotores, para asegurar su funcionamiento óptimo.	Se espera minimizar la suspensión y dispersión de partículas en el ambiente. No es posible evitar por completo los impactos que genera el empleo de los vehículos y maquinaria, al menos pueden mitigarse sus efectos si se asegura que los mismo funcionan en buenas condiciones y dentro de los horarios que la normativa correspondiente establece para tener un control bajo de las emisiones generadas.	✧ FR-AMB-SGA-14. Bitácora de Mantenimiento a Vehículos, Maquinaria y Equipo ✧ Comprobantes de los mantenimientos realizados ✧ Evidencia Fotográfica





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

Medida	Resultados esperados	Métodos de cumplimiento de la medida
Programa de mantenimiento a los equipos, maquinaria y vehículos que generen ruido.		
<u>Ruido:</u> Control de ruido en el ambiente. La responsabilidad de la prevención de la contaminación acústicas en las obras de ejecución del proyecto corresponde a los proveedores y contratistas. Para mitigar los posibles efectos negativos producto de la intensidad de ruido por la maquinaria pesada utilizada en la etapa de preparación y construcción, se recurrirá a buenas prácticas de operación. Realizar las actividades de construcción en horario diurno. Durante las obras de construcción se restringirá el horario para la utilización de maquinaria con altas emisiones de ruido sobre todo en los sitios donde existan comunidades cercanas, este horario comprenderá de las 8:00-19:00 hrs.	Se protegerá al personal involucrado y se utilizarán los equipos en los tiempos mínimos indispensables, además de que se reducirán molestias hacia poblaciones aledañas a la zona del proyecto.	✧ Revisiones constantes, para asegurar el cumplimiento con el equipo de seguridad, para los trabajadores. ✧ Capacitación al personal de las etapas para el uso de equipo personal, así como revisión de los horarios y el uso de la maquinaria de proyecto.
Colocar sobre sistemas de contención secundaria, los recipientes con combustibles, lubricantes, solventes y/o cualquier sustancia peligrosa y estar debidamente identificados. Utilizar charolas para contención de derrames de combustibles, lubricantes, solventes y/o cualquier sustancia peligrosa.	Evitar la contaminación del suelo por el manejo de combustibles, lubricantes y/o cualquier sustancia peligrosa, deberán de colocarse sobre un sistema de contención	Evidencia fotográfica
✧ Prohibido interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimiento ya sean temporales o permanentes, drenes, arroyos, canales o cualquier otro tipo de cuerpo de agua. ✧ No se deberá de dejar materiales o residuos dentro o cerca de los cauces existentes. ✧ Proveer los frentes de trabajo con sanitarios portátiles en todas las actividades en la construcción	Se respetaran los cauces y/o flujos de los escurrimientos (temporales o permanentes) y cualquier otro tipo de cuerpos de agua.	Evidencia fotográfica





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

En adición, la **promovente** elabora un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), mismo que tiene el objetivo de garantizar el cumplimiento de los principios ambientales y de las medidas de prevención y mitigación de impacto ambiental.

Debido a la naturaleza del **proyecto**, se concluye que los impactos generados por el desarrollo del mismo, corresponden a los esperados por su realización; asimismo, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo señalado en el apartado de condicionantes del **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

14. Que la fracción VII del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto** y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

En este tenor, la **promovente** presenta un análisis del escenario insertando el **proyecto** en el Sistema Ambiental Regional sin medidas de mitigación y otro, con la implementación de dichas medidas:

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO AMBIENTAL SÓLO CON PROYECTO Y CON MEDIDAS DE MITIGACIÓN		
Medidas de prevención, mitigación y control	Descripción y análisis del escenario sólo con proyecto	Descripción análisis del escenario con proyecto implementando medidas
Actividades previas al desmonte como el Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Estas actividades son realizadas al inicio del proyecto en el que se hace un recorrido por el personal experto en el que determinen la existencia de especies de flora y fauna que necesiten rescate, reubicación, vigilancia y protección.	Si se empieza el proyecto sin implementar las medidas propuestas en este estudio, no será posible visualizar el posible impacto negativo significativo en la superficie del terreno. Del mismo modo no será posible visualizar las medidas que ayuden a cambiar esa tendencia.	Si en el área a implementar el proyecto se encuentran especies nativas se deberá implementar un programa de rescate y reubicación en áreas donde no se interfiera con el establecimiento del proyecto. Además, se deben de implementar acciones de protección en el resto de la superficie del terreno. Aplicando estas medidas se llegará a percibir un predio del proyecto conservado que muestre una tendencia hacia el mejoramiento ambiental de las especies de flora del sitio.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO AMBIENTAL SÓLO CON PROYECTO Y CON MEDIDAS DE MITIGACIÓN		
Medidas de prevención, mitigación y control	Descripción y análisis del escenario sólo con proyecto	Descripción análisis del escenario con proyecto implementando medidas
Manejo de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y de manejo especial Esta actividad se realiza en todas las fases del proyecto	Si el proyecto se realiza sin las medidas de manejo de residuos se generará un escenario en el que se presenten problemas de contaminación de suelo en el área donde se implementará el proyecto o incluso toda el área en general, de igual forma se puede llegar a presentar proliferación de fauna nociva y deterioro del paisaje.	Esta medida consta de la correcta disposición de los residuos sólidos que sean géneros durante las diferentes etapas del proyecto . De esta manera se evitará la contaminación del suelo, la proliferación de fauna nociva, el deterioro del paisaje y se dará una buena salud y calidad de vida.
Control de la afectación innecesaria del suelo al colocar sobre los sistemas de contención secundaria los recipientes con combustibles, lubricantes, solventes y/o cualquier sustancia peligrosa, además que estén debidamente identificados. Esta actividad se realiza en la fase de preparación de sitio y construcción	Si se implementa el proyecto sin esta medida puede surgir un mayor impacto sobre la superficie que no se encuentra inventariada y se podría llegar a provocar erosión, maltrato al suelo y al tipo de vegetación.	Es esperado observar al suelo en buenas condiciones alrededor del proyecto, así como un paisaje bueno y adecuado al mismo. Además, se evitará la contaminación del suelo, la proliferación de la fauna nociva y el deterioro del paisaje.
Controlar los polvos y de gases de efecto invernadero Esta actividad se realiza en la parte de preparación de sitio y construcción	Si se realiza el proyecto sin implementar las medidas propuestas, no se vislumbra un impacto negativo significativo en relación a las obras a desarrollar, no obstante, si incidiría en las tendencias de deterioro de la zona.	Las acciones a realizar como medida de mitigación en la fase de preparación de sitio y construcción constan en: ✧ Cubrir los vehículos que transportan el material con una lona que evita la dispersión de los materiales. ✧ Humedecer los materiales cuando estos se dispongan temporalmente dentro del área del proyecto. Al no poder evitar los efectos que provienen del empleo de los vehículos y maquinaria, se pueden mitigar los efectos si se asegura que estos equipos funcionan en buenas condiciones mecánicas y dentro de los horarios que establece la normativa ambiental que aplique para mantener bajo control de las emisiones.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO AMBIENTAL SÓLO CON PROYECTO Y CON MEDIDAS DE MITIGACIÓN		
Medidas de prevención, mitigación y control	Descripción y análisis del escenario sólo con proyecto	Descripción análisis del escenario con proyecto implementando medidas
Control del ruido en el ambiente Esta actividad se realiza en las fases de preparación del sitio y construcción del proyecto	Si no se aplican las medidas presentadas en el proyecto será posible visualizar un escenario en el que no hay control de ruido, en el que quizás pueda haber afectación hacia los vecinos, al ambiente o incluso al personal de la obra.	Al aplicar las medidas mencionadas en el proyecto es posible mitigar los posibles efectos de intensidad de ruido generada por la maquinaria pesada utilizada en la preparación y construcción del proyecto al realizar buenas prácticas de operación de las mismas. Al implementar las medidas se protegerá al personal involucrado y se utilizarán los quipos en los tiempos mínimos indispensables, además de que se reducirán molestias hacia poblaciones aledañas a la zona del proyecto .

La **promovente** señala que analizando los resultados de la evaluación de impactos ambientales, la principal afectación que se genera en el **proyecto** será durante la fase de preparación de sitio en donde se realizará la actividad de desmonte del terreno, así como las principales actividades de colocación de la tubería.

Así se concluye que, de acuerdo con la modelación de escenarios realizada, se espera que los impactos negativos que generará el **proyecto** sean poco significativos y que se reduzcan moderadamente una vez que se ejecuten en tiempo y forma las medidas de prevención, mitigación y compensación descritas. Asimismo, la ejecución del **PVA** podrá supervisar la aplicación de las medidas propuestas y en consecuencia garantizar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

15. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-R**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SAR** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; asimismo, se presentaron los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información incluida en la **MIA-R**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

Análisis y conclusiones en materia de riesgo ambiental.

16. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17 último párrafo y 18 fracciones I, II y III del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** que pretenda realizar el manejo de gas natural; mismo que está considerado como Actividades Altamente Riesgosas (**AAR**), deberán presentar el respectivo estudio de riesgo ambiental..

De acuerdo con el resultado de la evaluación conjunta de las técnicas aplicadas del análisis de riesgo y considerando que la **promovente** pretende manejar gas natural en una cantidad de **107, 500 m³/día**, misma que dependiendo de la instalación de equipos de aprovechamiento a futuro podría alcanzar hasta los **1.41 millones de m³/día**, siendo esta una cantidad que rebasa la cantidad de reporte señalado en el Segundo listado de **AAR**. Con las siguientes condiciones de operación:

Consumo diario/horario GRUPO REGIOCAL, S.A. DE C.V.		
Año 1	107, 500 m ³ /día	4,479.16 m ³ /hra.
Año 2	179, 500 m ³ /día	7,479.16 m ³ /hra.
Año 3	329, 500 m ³ /día	13,729.16 m ³ /hra.
Capacidad máxima del Sistema de Gas Natural TUBERÍA AC Ø8", API 5L-X42, Ced. 40. a 40 kg/cm ² , 15.5°C. 12,500 mts de longitud.	1.41 millones de m ³ /día	58,750.00 m ³ /hra.

RESULTADOS DE LA SIMULACIÓN DE CONSUMOS				
TUBERÍA AC Ø8", API 5L-X42, Ced 40 (exterior 219.1 mm)				
Flujo	Temp.	Presión In	Presión Out	Velocidad
Año 1 107,500 m ³ /día	15.5 °C	12 kg/cm ²	11.43 Kg/cm ²	3.2 mts/seg.
		40 kg/cm ²	NA	NA
Año 2 179,500 m ³ /día	15.5 °C	12 kg/cm ²	10.96 Kg/cm ²	5.5 mts/seg.
		40 kg/cm ²	NA	NA
Año 3 329,500 m ³ /día	15.5°C	12 kg/cm ²	NA	NA
		40 kg/cm ²	38.18 Kg/cm ²	2.9 mts/seg.

"Obras Mineras Asociadas para la Producción de Cal Dolomítica"

Grupo Regio Cal, S. A. de C. V.

Página 56 de 80



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

RESULTADOS DE LA SIMULACIÓN DE CONSUMOS				
TUBERÍA AC Ø8", API 5L-X42, Ced 40 (exterior 219.1 mm)				
Flujo	Temp.	Presión In	Presión Out	Velocidad
Flujo máximo 1.41 millones de m ³ /día	15.5°C	40 kg/cm ²	23.70 Kg/cm ²	20.0 mts/seg.

Al respecto, esta **DGIRA** concluye que:

La **promovente** consideró las condiciones topográficas, meteorológicas, climatológicas y geográficas de la zona para el diseño del **proyecto**, dando origen a los cálculos de diseño de los equipos, sistemas e instalaciones, las cuales se ajustarán a la normatividad, criterios y códigos aplicables al caso.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** identificó que derivado del desarrollo y aplicación de las metodologías de identificación y evaluación de riesgos realizada por la **promovente** están directamente relacionados con los siguientes escenarios de riesgo:

Clave del Escenario	Equipo/Sitio de la planta	Tipo de Zona	Tipo de Evento	Radio de Afectación (m)	Equipos o instalaciones industriales presentes en el radio de afectación	Descripción de salvaguardas
1A-FUGA-8IN-CG-50%	Tubería de 8" de diámetro de city gate inicial	Alto Riesgo	Radiación	39.40	City Gate Punto de interconexión 1 Punto de interconexión 2	Sistema de tierras físicas y pararrayos. Sistema de monitoreo, seguridad y alarmas. Válvulas automáticas
			Sobrepresión	92.9	City Gate Punto de interconexión 1 Punto de interconexión 2	
1B-FUGA-8IN-CG-100%	Tubería de 8" de diámetro de city gate inicial	Alto Riesgo	Radiación	76.04	City Gate Punto de interconexión 1 Punto de interconexión 2	Sistema de tierras físicas y pararrayos. Sistema de monitoreo, seguridad y alarmas. Válvulas automáticas
			Sobrepresión	147.5	City Gate Punto de interconexión 1	

"Obras Mineras Asociadas para la Producción de Cal Dolomítica"

Grupo Regio Cal, S. A. de C. V.

Página 57 de 80



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

Clave del Escenario	Equipo/Sitio de la planta	Tipo de Zona	Tipo de Evento	Radio de Afectación (m)	Equipos o instalaciones industriales presentes en el radio de afectación	Descripción de salvaguardas
					Punto de interconexión 2	
2A-VAL-8IN-100%	Válvula tipo bola de 8" de diámetro que controla el flujo salida de la seccionamiento 1	Alto Riesgo	Radiación	76.04	N.A.	Sistema de tierras físicas y pararrayos. Sistema de monitoreo, seguridad y alarmas. Válvulas automáticas
			Sobrepresión	147.5	N.A.	
3A-FUGA-8IN-50%	Tubería de 8" diámetro	Alto Riesgo	Radiación	39.40	N.A.	Sistema de tierras físicas y pararrayos. Sistema de monitoreo, seguridad y alarmas. Válvulas
			Sobrepresión	92.9	N.A.	
3B-FUGA-8IN-100%	Tubería de 8" diámetro	Alto Riesgo	Radiación	76.04	N.A.	Sistema de tierras físicas y pararrayos. Sistema de monitoreo, seguridad y alarmas. Válvulas automáticas
			Sobrepresión	147.5	N.A.	
4A-VAL-8IN-100%	Válvula tipo bola de 8" de diámetro que controla el flujo de entrada a sección 3	Alto Riesgo	Radiación	76.04	N.A.	Sistema de tierras físicas y pararrayos. Sistema de monitoreo, seguridad y alarmas. Válvulas automáticas
			Sobrepresión	147.5	Equipos de proceso Alkali industrias	
5A-FUGA-8IN-50%	Tubería de 8" de diámetro	Alto Riesgo	Radiación	39.40	N.A.	Sistema de tierras físicas y pararrayos. Sistema de monitoreo, seguridad y alarmas. Válvulas automáticas.
			Sobrepresión	92.9	N.A.	
5B-FUGA-8IN-100%	Tubería de 8" de diámetro	Alto Riesgo	Radiación	76.04	N.A.	Manómetro indicador de presión y un transmisor de presión. Válvulas.
			Sobrepresión	147.5	N.A.	
6A- VAL-8IN-100%	Válvula tipo bola de 8" de diámetro que controla el flujo de entrada la estación de regulación y filtración en planta	Alto Riesgo	Radiación	76.04	Panel de descarga	Manómetro indicador de presión y un transmisor de presión. Válvulas.
			Sobrepresión	147.5	Panel de descarga	

"Obras Mineras Asociadas para la Producción de Cal Dolomítica"

Grupo Regio Cal, S. A. de C. V.

Página 58 de 80



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

Clave del Escenario	Equipo/Sitio de la planta	Tipo de Zona	Tipo de Evento	Radio de Afectación (m)	Equipos o instalaciones industriales presentes en el radio de afectación	Descripción de salvaguardas
7A-FUGA-6IN-CG-50%	Tubería de 6" de diámetro de estación de filtración y regulación al horno de calcinación	Alto Riesgo	Radiación	4.87	N.A.	Manómetro indicador de presión y un transmisor de presión. Válvulas.
			Sobrepresión	32.7	Estación de filtración y regulación	
7B-FUGA-6IN-CG-100%	Tubería de 6" de diámetro de estación de filtración y regulación al horno de calcinación	Alto Riesgo	Radiación	8.65	N.A.	Manómetro indicador de presión y un transmisor de presión. Válvulas.
			Sobrepresión	51.9	Estación de filtración y regulación	

De lo anterior, es importante mencionar que, de acuerdo con la información proporcionada por el **promovente**, el escenario más catastrófico sería la explosión de la masa de gas natural en caso de que la fuga ocurrida por ruptura total de la tubería, no encuentre de inmediato una fuente de ignición cercana debido a la ubicación dentro del predio donde el **promovente** realiza actividades operativas y cuenta con 3 hornos de calcinación (**6A- VAL-8IN-100%**) con base en los resultados obtenidos de la modelación de nubes explosivas, se encontró que se generaría una distancia de afectación de **147.5 m** hasta la cual alcanzaría una sobrepresión de **3 psig**; una distancia de afectación de **311.4 m** hasta la cual alcanzaría una sobrepresión de **1 psig**, suficiente para causar daños estructurales a casas habitación volviéndolas inhabitables; y una distancia máxima de **524.3 m** a partir del punto en el que se genere la fuga.

En este orden de ideas, derivado del análisis y evaluación de las posibles interacciones de riesgo, se tiene que, de generarse un evento existe riesgo ambiental debido a que los eventos por manejo de gas natural sobrepasan los límites del predio de la **promovente** y el trazo de la tubería.

Al respecto, con la finalidad de minimizar la probabilidad de que se presente un evento no deseado que por sus características pudiera ocasionar un daño ambiental en el ecosistema involucrado, la **promovente** aplicará además de las medidas preventivas señaladas en el Capítulo VI y Capítulo VII del **ERA**; entre otras, las siguientes:





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

- ✧ Dar seguimiento a los programas de mantenimiento preventivo a válvulas, reguladoras, conexiones e instrumentación.
- ✧ Dar seguimiento a los programas de mantenimiento preventivo a válvulas y todos los dispositivos de seguridad.
- ✧ Dar seguimiento a los procedimientos de respuesta a emergencia.
- ✧ Dar seguimiento a los programas de mantenimiento de tuberías y accesorios.
- ✧ Dar seguimiento al monitoreo del estado de las tuberías y programas de seguridad industrial.
- ✧ Dar seguimiento a los programas de medición de calidad del combustible.
- ✧ El **proyecto** también contará con medidas preventivas para administrar los escenarios de riesgo, tales como: medidas preventivas en sistemas de control básico de proceso, alarmas de intervención humana, sistemas instrumentados de seguridad, señalización y Plan de Contingencias en materia de Protección Civil; así mismo se contempla que se llevará a cabo el seguimiento de la NOM-007-ASEA-2016 para cada una de las etapas, en cuanto a los sistemas y procedimientos de seguridad.

17. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y, en el artículo 44 de su **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SAR**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente** así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, dado a que se evaluaron los elementos que constituyen el ecosistema, así como





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, ya que:

1. La información proporcionada por la **promovente** en la **MIA-R** permitió que en la propuesta del **SAR** se evaluarán los efectos que las obras y/o actividades pudieran ocasionar en el ecosistema presente, durante el tiempo previsto para su ejecución.
2. El desarrollo del **proyecto** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presente en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **proyecto**.
3. La **promovente** sometió a consideración de esta **DGIRA** una serie de medidas preventivas y de mitigación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales.

Análisis técnico.

18. Con base en lo descrito en los considerandos precedentes, se tiene que:

- a) El **proyecto** consiste en la preparación del terreno y la instalación de una tubería de acero al carbón correspondiente a 12,500 metros de longitud para el suministro de gas natural dulce a equipos de consumo utilizados en la calcinación de piedra para la producción de cal dolomítica utilizada en la industria siderúrgica.
- b) Se establece que una vez obtenidos las autorizaciones necesarias, la ejecución de estas actividades requerirá un tiempo aproximado de **4 meses**.
- c) De acuerdo con la Carta de Uso de Suelo y Vegetación de INEGI, el tipo de vegetación/uso de suelo en el área prevista para el desarrollo del **proyecto** son Matorral desértico micrófilo, Vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano y Asentamientos humanos. La superficie de terreno donde se pretende establecer el **proyecto** cuenta con una superficie de 17.2971 ha en donde se requiere el Cambio de Uso de Suelo Forestal en una superficie de **4.1556**





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

ha, con presencia de vegetación forestal del tipo Matorral desértico micrófilo (1.8304 ha) y Matorral submontano (2.3253 ha).

- d) El sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto** incide en el Área Natural Protegida de carácter Estatal denominada como "Sierra El Fraile y San Miguel" con decreto por el ejecutivo Estatal categorizada como "Zona Sujeta a Conservación Ecológica" el día 24 de noviembre de 2000.

Asimismo, se tiene que las áreas del **proyecto** no tendrán incidencia sobre ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, sitio RAMSAR, Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Marina Prioritaria (**RMP**) o Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**).

19. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y con la motivación asentada en los **CONSIDERANDOS** de la presente Resolución Administrativa, no se prevén impactos ambientales que puedan causar desequilibrios ecológicos graves² o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que la **DGIRA** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre que la **promovente** se sujete a aplicar durante la realización de éste, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-R** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones en materia de impacto ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta **DGIRA** emite la **AUTORIZACIÓN DE MANERA CONDICIONADA** estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes

² Desequilibrio ecológico grave.- Alteración significativa de las condiciones ambientales en las que se prevén impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que ocasionarían la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas. RLQEEPAMEIA. Art. 3 fracción VI.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

etapas; lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA** y, por lo tanto, esta **DGIRA** señala los requerimientos que la **promoviente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 4, párrafo sexto, 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26, y 32 Bis, fracciones I, II, XII y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 4, 16, fracción X, 27 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, fracción I, 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo y fracciones I, VII, y X, 30, 34, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, tercero, y cuarto, fracción II y último párrafo, 35 BIS, 147 BIS y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones XIII, XIV, XVI, y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos C), O), fracción I, y R), fracción I, 9, párrafo primero, 10, fracción I, 13, 14, 17, 18, 21, 37, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones III, XXIII, XXV y XXXVII, y 18, fracciones II, incisos a) y b), VIII y IX del **RISEMARNAT**; lo señalado en el **POEGT**, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Nuevo León y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**, esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Obras Mineras Asociadas para la Producción de Cal Dolomítica**".

1. Ubicación.

El **proyecto** se ubicará en el Municipio de García, en el Estado de Nuevo León, conforme a las coordenadas geográficas señaladas en el Anexo 10 de la **MIA-R** ingresada.

2. Características técnicas del proyecto.

El **proyecto** consiste en la preparación del terreno y la instalación de una tubería de acero al carbón correspondiente a 12,500 metros de longitud para el suministro de gas natural dulce a equipos de consumo





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

utilizados en la calcinación de piedra para la producción de cal dolomítica utilizada en la industria siderúrgica.

El **proyecto** pretende manejar gas natural en una cantidad de **107, 500 m³/día**, misma que dependiendo de la instalación de equipos de aprovechamiento a futuro podría alcanzar hasta los **1.41 millones de m³/día**, siendo esta una cantidad que rebasa la cantidad de reporte señalado en el Segundo listado de **AAR**.

3. Superficie

La superficie de terreno donde se pretende establecer el **proyecto** cuenta con una superficie de 17.2971 ha en donde se requiere el Cambio de Uso de Suelo Forestal en una superficie de **4.1556 ha**, con presencia de vegetación forestal del tipo Matorral desértico micrófilo (**1.8304 ha**) y Matorral submontano (**2.3253 ha**).

Las características del **proyecto** serán las indicadas en el **CONSIDERANDO 6**, así como lo señalado en el capítulo II de la **MIA-R** del **proyecto** en evaluación.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, tendrá una vigencia de **4 (cuatro) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación de sitio y construcción del **proyecto**, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la presente Resolución Administrativa, y de **50 (cincuenta) años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada e información adicional. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008³** de manera **previa a la fecha de su vencimiento**. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. Cabe señalar que en el caso de la solicitud de ampliación de plazos para la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, la **promovente** deberá incluir la información técnica que demuestre y/o

³ Vigente a partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, en caso de requerir alguna modificación al **proyecto**, debe emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

justifique que la infraestructura requerida para la operación, aún mantiene una vida útil de al menos el plazo que se solicita para la ampliación.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Nuevo León (**ORPAGT PROFEPA NL**), a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35, último párrafo, de la **LGEEPA** y 49, del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **CONSIDERANDO 6** y **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización del **proyecto**.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa se emite únicamente en materia de Impacto Ambiental por las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos y posibles riesgos ambientales derivados de la preparación del terreno y la instalación, así como la operación de una tubería de acero al carbón correspondiente a 12,500 metros de longitud para el suministro de gas natural dulce a equipos de consumo utilizados en la calcinación de piedra para la producción de cal dolomítica utilizada en la industria siderúrgica, que además requerirá de la remoción de vegetación considerada como forestal.

En este sentido, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10, fracción XXX, 14, fracción XI, 68, fracción I, y 93, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**), la presente Resolución Administrativa no exime al **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**), ante la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nuevo León.

QUINTO. - La presente Resolución Administrativa no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en su **CONSIDERANDO 6** y en su **TÉRMINO**





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

PRIMERO; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**⁴.

Por lo anterior, deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado como de las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, los impactos ambientales que se generarán, las medidas de mitigación y los escenarios esperados), con el cual esta **DGIRA** se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35, de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en

⁴ Vigente a partir de la entrada en vigor del **ACUERDO**, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el **DOF** el día 01 de abril de 2026, en caso de requerir alguna modificación al **proyecto**, debe emplear el formato integrado en el **ANEXO 2** de dicho **ACUERDO**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las obras y/o actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, en el **ERA** con sus anexos, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Dirigirse ante la **CONAGUA**, para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente, con respecto al trámite CONAGUA-01-006 "Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a CONAGUA" mismo que deberá ser realizado de manera previa al inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**. En este sentido, deberá ajustarse a lo establecido en las autorizaciones que emita **CONAGUA**, debiendo presentar ante esta **DGIRA**, oficios y/o autorizaciones en la materia emitidos por la **CONAGUA**.
2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción II del **RLGEEPAMEIA** que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, **especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como los que impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas**; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente Resolución Administrativa pero de manera previa a cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, el **Estudio Técnico Económico (ETE)** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

instrumento, para que esta **DGIRA** analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

Una vez validado el **ETE**, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo máximo de **60 días** hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de validación del **ETE**, pero de manera previa al inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, el original del instrumento de garantía, por el monto aprobado, considerando la tasa de interés actualizada; asimismo le informo que conforme a lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** podrá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del **proyecto** que esté desarrollando.

La fianza será renovada o actualizada anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta para la etapa considerada. Si la **promovente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Cabe señalar que si durante el desarrollo del **proyecto** ocurrieran impactos ambientales no previstos, la **promovente** deberá proponer un nuevo monto para el instrumento de garantía en donde se consideren dichos impactos no previstos.

3. Cumplir con las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto** y que sean congruentes con las actividades pretendidas, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, en las Normas Oficiales Mexicanas y demás **ordenamientos legales aplicables** al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la promovente señaladas en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá presentar la actualización del **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** presentado; en el cual, deberá integrar, los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que en este oficio resolutivo se señalan, así como la **totalidad de los programas propuestos** en la **MIA-R**, mismos que deberán ser considerados como programas específicos, y presentarlo a esta **DGIRA** para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **seis (6) meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, el **PVA** deberá incluir:





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

- Objetivos.
- Metas y alcances.
- Responsables de la ejecución del Programa.
- Programa calendarizado de aplicación del mismo.
- Propuesta de análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del mismo.

Todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación; así como los programas propuestos** (además de los que se señalan a continuación) en la documentación presentada, mismos que deberán ser incorporadas de ser el caso, dentro de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** que se detallan más adelante, asimismo, aquellas medidas que no puedan ser integradas dentro de alguno de los programas, deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

Los Programas específicos deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Objetivos particulares.
- II. Metas particulares.
- III. Responsables del desarrollo del programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- IV. Metodología.
- V. Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- VI. Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- VII. Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- VIII. Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- IX. Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- X. Punto de comprobación: donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- XI. Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Con respecto a los indicadores, se debe considerar que deben:



2026
año de
Margarita
Maza

"Obras Mineras Asociadas para la Producción de Cal Dolomítica"

Grupo Regio Cal, S. A. de C. V.

Página 69 de 80



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

- Ofrecer una visión de las condiciones ambientales y presiones ambientales iniciales.
- Ser sencillos, fáciles de interpretar y capaces de mostrar las tendencias a través del tiempo.
- Responder a cambios en el ambiente y las actividades del **proyecto**.
- Tener un valor.
- Proporcionar una base para las comparaciones.
- Estar bien documentados y actualizados.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS

- a) La promovente deberá elaborar, presentar y ejecutar un **Programa de Protección de Recursos Hídricos**, enfocado en los escurrimientos superficiales, cauces intermitentes, zonas de infiltración y posibles cuerpos de agua localizados dentro del área de influencia del gasoducto. El Programa tendrá por objeto prevenir la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, evitar alteraciones en la dinámica natural de los escurrimientos y controlar procesos de erosión y sedimentación derivados de las actividades de excavación, instalación del ducto y pruebas hidrostáticas.

Previo al inicio de las obras, la **promovente** deberá establecer una línea base de calidad del agua en los principales escurrimientos que sean cruzados por el trazo del ducto, aun cuando dichos cruces se realicen de forma subterránea. Durante la etapa de construcción, deberá efectuar verificaciones periódicas en los puntos de cruce, evaluando parámetros como turbidez, sólidos suspendidos totales, pH, temperatura, presencia de hidrocarburos (cuando aplique), etc. Cualquier variación significativa respecto a la condición de referencia obligará a implementar medidas correctivas inmediatas. Quedará estrictamente prohibida la descarga de aguas residuales, lodos de excavación, residuos de concreto, combustibles o aceites en los cauces o zonas de escurrimiento.

En los sitios donde el gasoducto atraviere arroyos de forma subterránea, la **promovente** deberá garantizar que la instalación del ducto:

- No modifique la sección hidráulica ni el perfil del cauce.
- No altere la estabilidad de los márgenes.
- Mantenga la continuidad del flujo natural.
- Evite la generación de procesos erosivos o socavación.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

Durante la excavación en proximidad a escurrimientos, se deberán implementar medidas provisionales de control, tales como barreras de retención de sedimentos o desvíos temporales, evitando en todo momento la obstrucción del flujo. El material producto de excavación no podrá depositarse dentro del cauce ni en zonas susceptibles de arrastre. Concluidas las obras, el arroyo deberá restituirse a su configuración original, asegurando la adecuada compactación del relleno y la estabilización de taludes mediante revegetación con especies nativas.

Asimismo, el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinaria deberán realizarse en zonas con contención secundaria, y cada frente de obra deberá contar con materiales para la atención inmediata de derrames. En caso de contingencia, se deberán suspender de inmediato las actividades y ejecutar, como mínimo, las siguientes acciones:

- Contención inmediata del contaminante.
- Retiro del material afectado.
- Manejo y disposición conforme a la normatividad aplicable.
- Integración de evidencia documental y fotográfica.

Los resultados del monitoreo y las evidencias de las acciones implementadas deberán integrarse en los informes periódicos del **PVA** y presentarse a esta Dirección General durante la etapa de construcción y, al menos, durante los dos primeros años de operación.

- b) Considerando que por el desarrollo del **proyecto**, será necesario el llevar a cabo el cambio de uso de suelo forestal en una superficie de **4.1556 ha**, con presencia de vegetación forestal del tipo Matorral desértico micrófilo y Matorral submontano ; la **promovente** deberá desarrollar **acciones de compensación** mediante actividades de reforestación, para mitigar el impacto ocasionado por la pérdida de vegetación que se removerá, y que dicha pérdida, no solamente repercute a nivel de pérdida de servicios ambientales y hábitats los cuales forman parte de los sitios donde habitan especies en alguna categoría de riesgo, sino también trasciende en la captación de agua de lluvia, humedad, retención de carbono, entre otros; en este sentido, la **promovente** deberá desarrollar un **Programa de Reforestación**, debidamente estructurado, el cual deberá considerar que la superficie en la que se desarrollarán dichas actividades de reforestación, nunca podrá ser menor a la superficie en la cual se llevará a cabo la remoción de vegetación.

Con base en lo anterior, la **promovente** deberá integrar en la propuesta de acciones de reforestación lo siguiente:





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

- Las coordenadas UTM, así como los planos de los sitios donde llevará a cabo dichas acciones de compensación, debiendo señalar las superficies de cada uno de los polígonos que serán utilizados para tal fin.
- Número de ejemplares que serán utilizados en la reforestación, los cuales deberán ser de especies nativas de la zona.
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares a reforestar sea menor al 85% del total de los individuos.
- En cuanto al seguimiento de las acciones de reforestación, estas deberán de ser por toda la vida útil del **proyecto**.
- Asimismo, queda prohibido llevar a cabo las acciones de reforestación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.

Es importante señalar que las acciones señaladas en el presente inciso, no son susceptibles de ser modificadas, toda vez que los objetivos de la misma son: 1) compensar los impactos ambientales ocasionados por la pérdida de vegetación ocasionada por las obras y/o actividades del **proyecto**, 2) se restablezcan y/o restauren áreas de anidación, refugio y alimentación que se afectarán por la implementación del **proyecto**, y 3) conservar e incrementar la superficie de la cubierta con vegetación para la protección y retención de suelos, ya que las acciones señaladas buscan mantener el equilibrio funcional del ecosistema afectado previendo con ello la preservación y conservación de hábitats idóneos para la presencia de las especies de fauna identificadas en la **MIA-R** evaluada.

- c) **Programa de Manejo Integral de Residuos**, en el que se incluyan las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**, atendiendo las disposiciones y normativas aplicables para cada tipo de residuo generado; así como asegurar el manejo adecuado que incluye, separación, reuso, almacenamiento y disposición final para evitar la contaminación del suelo y agua cumpliendo con la normatividad ambiental vigente y aplicable al **proyecto**.

Se deberá detallar el tipo manejo y disposición que se dará a los residuos generados por el mantenimiento de los vehículos y maquinaria requerida durante todas las etapas del **proyecto**. En caso de cualquier incidente generado y que conlleve a derrames de residuos o impactos ambientales negativos estos se deberán reportar; asimismo, deberá señalar las medidas que se tienen contempladas implementar para atender dichas eventualidades.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

d) **Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, y Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre;** los cuales deberás tener como punto de partida la información señalada en los programas propuestos en el **PVA** incluido en la **MIA-R** presentada deberá considerar para su desarrollo a la totalidad de los ejemplares de las especies de flora y fauna silvestre respectivamente que estén consideradas o no en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y que podrían localizarse en los sitios destinados a la construcción del **proyecto**; así como aquellas consideradas económica y ecológica mente importantes por su interrelación con las demás especies; sin dejar de lado a aquellas especies de fauna de lento desplazamiento, (anfibios y reptiles, entre otros) debiendo incluir además lo siguiente:

- Las acciones y/o medidas de rescate, conservación y reubicación de la flora y fauna silvestre, se deberán basar acorde a los resultados arrojados a partir de muestreos, asimismo se implementarán previo al inicio de las obras y actividades proyectadas.
- La incorporación de las acciones y/o medidas de rescate, protección y conservación de la flora y fauna silvestre, incluyendo los métodos y técnicas a desarrollar para cada grupo o especie en particular.
- Registro de los resultados de la aplicación de las acciones y medidas de protección y conservación de la flora y fauna, las cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas conteniendo la siguiente información:
 - Identificación y censo de las especies de flora silvestre que considerando su importancia biológica, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
 - Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de especies de flora silvestre; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de él (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y posterior plantación en las áreas destinadas y/o sitios que así lo ameriten.
 - Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de las especies de flora silvestre, las cuales deberán ubicarse de preferencia en el área de influencia o **SAR**; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección.
 - Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos diez años o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

- Identificación y censo de las especies de fauna silvestre localizadas, así como las que son susceptibles de ser rescatadas y reubicadas.
 - Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre, así como los nidos y madrigueras.
 - Ubicación los sitios destinados al cuidado de las especies rescatadas, lastimadas, juveniles, así como el cuidado de madrigueras y/o nidos, y la evolución de los huevecillos.
 - Ubicación de las áreas destinadas para la reincorporación de las especies de fauna silvestre; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie, la factibilidad de incorporación a su ambiente natural.
- e) **Programa de Mantenimiento vehicular, de equipo y maquinaria.** Se deberá detallar el tipo de manejo y disposición que se dará a los residuos generados por el mantenimiento de los vehículos y maquinaria requerida durante todas las etapas del **proyecto**. En caso de cualquier incidente generado y que conlleve a derrames de residuos o impactos ambientales negativos estos se deberán reportar; asimismo, deberá señalar las medidas que se tienen contempladas implementar para atender dichas eventualidades.
- f) Con relación al City Gate Lincoln y al horno nuevo que la **promovente** pretende instalar, aún y cuando estos no forman parte de la **MIA-R** sometida al **PEIA** es importante señalar que fueron considerados por la **promovente** durante la identificación y jerarquización de eventos en materia de riesgo ambiental, por lo cual, es necesario que incluya dentro del **PVA** todos los dispositivos de seguridad con los que cuentan las instalaciones, así como los Programas de seguridad y mantenimiento que tenga prevista dicha infraestructura.
- g) Incorporar dentro del **PVA**, de manera independiente los estudios y las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la **MIA-R**; que no pueden ser integradas a alguno de los programas antes señalados.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar copia del mismo a la **ORPAGT PROFEPA NL**, para su conocimiento y seguimiento.

La **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del **PVA**, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la **ORPAGT PROFEPA NL** y copia del mismo así como de la constancia de recepción a esta **DGIRA** para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el **PVA** así como el cumplimiento de los términos establecidos en la presente Resolución Administrativa, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Oficina evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del **SAR**, la **promovente** deberá poner en ejecución el **PVA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente condicionante.

4. Para dar cumplimiento a los requerimiento señalados en la Condicionante anterior, así como para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme a la presente Resolución Administrativa; en la aplicación del **PVA** y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los Informes Anuales, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**; sin embargo, derivado a que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoreamiento de especialistas con experiencia en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, para coadyuvar con la **promovente** en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecida en el **PVA**, y en los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en relación a los impactos ambientales, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SA** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.

- Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:
 - La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación y restauración.
 - El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
 - El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación y restauración.
 - Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.
 - Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PVA**.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA** dentro de la propuesta del **PVA**, el curriculum vitae del **Supervisor Ambiental** con la carta de aceptación responsiva.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anual de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la **ORPAGT PROFEPA NL**; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

- a) Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y/o compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la **MIA-R**, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes de la presente Resolución Administrativa.
- b) Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

la **MIA-R** del **proyecto** en evaluación, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes de la presente Resolución Administrativa.

- c) Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
5. Presentar al Municipio de García, Estado de Nuevo León, un resumen ejecutivo del **ERA** el cual deberá considerar en su contenido las simulaciones generadas para los eventos de riesgo, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso del suelo en la zona y que en el futuro establezca criterios y/o lineamientos para la realización de actividades compatibles con el **proyecto**, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5, fracción XVIII, de la **LGEEPA**. Asimismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGIRA**.
6. Una vez iniciada la operación del proyecto la **promovente** deberá, obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia de la Póliza a esta **DGIRA**, misma que deberá ser actualizada durante toda la vida útil del **proyecto**.
7. Presentar a la **ORPAGT PROFEPA NL** y copia de la constancia de recepción a esta **DGIRA** al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un **Diagnóstico de Afectaciones**, en el que se describan las condiciones ambientales de los sitios destinados a la construcción de infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la **ORPAGT PROFEPA NL**, evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.
8. La **promovente** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:
 - a) Utilizar explosivos para las obras y/o actividades que se requieren para la etapa de preparación del sitio y construcción del **proyecto**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

- b) La extracción de pozos o acuíferos presentes en el **AP**, debiendo en su caso la promovente dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- c) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora o fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- d) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal; así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.

NOVENO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la **ORPAGT PROFEPA NL**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente Resolución Administrativa a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMOPRIMERO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS Y/O CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto y riesgo ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-R** y en el **ERA** del **proyecto** en evaluación.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en los predios destinados a la construcción del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **ORPAGT PROFEPA NL** vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, el **ERA**, sus anexos, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución Administrativa, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3, fracción XV de la **LFPA**, se hace del conocimiento del **promovente** que, la presente Resolución Administrativa dictada con motivo de la aplicación de la **LGEEPA** y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia que nos ocupa, podrá ser impugnado mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la presente Resolución Administrativa y/o la resolución definitiva, podrán ser impugnados ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a: <https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06917-26

DECIMOSEXTO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio a la empresa **Grupo Regio Cal, S. A. de C. V.**, a través de su Representante Legal, el **C. Filiberto Raymundo García**, a los correos electrónicos: [REDACTED] o bien a través de sus autorizados, los CC. José Luis Tamez Garza, Oscar Infante Mercado, José Cruz Ambríz Marín y/o Israel Ignacio Vázquez Zaldívar, en el domicilio señalado para tales efectos; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mtra. Mariana Boy Tamborrelli. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - C.E.: mariana.boy@profepa.gob.mx
Lic. Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Mtra. Gabriela Ortiz Merino. - Subprocuradora de Inspección Industrial en la PROFEPA. - C.E.: gabriela.ortiz@profepa.gob.mx
Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda. - Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León. - C.E.: gobernador@nuevoleon.gob.mx
Dra. Patricia Herrera Ascencio. - Directora General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. - C.E.: director_general@tlaloc.imta.mx
Ing. Rafael Obregón Viloria. - Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico. - C.E.: rafael.obregon@semarnat.gob.mx
Ing. Raúl Gustavo Jiménez Rosenberg. - Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. - C.E.: raul.jimenez@conabio.gob.mx
Lic. Efraín Morales López. - Director General de la Comisión Nacional del Agua. - C.E.: efrain.morales@conagua.gob.mx
Lic. Iván Ramos Méndez. - Encargado de la Coordinación de Derechos Indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. - C.E.: iramosm@inpi.gob.mx
Manuel Guerra Cavazos. - Presidente Municipal del Municipio de García, Estado de Nuevo León. - Blvd. Heberto Castillo 200, Colonia Paseo de las Minas, Municipio de García, C. P. 66000, Estado de Nuevo León. - contacto@garcia.gob.mx
Oficina de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León.
Expediente: 19NL2023M0061

Elaboró,
BGD

Revisó. / Vo. Bo.
AHG

Validó
PTM



2026
año de
Margarita
Maza

"Obras Mineras Asociadas para la Producción de Cal Dolomítica"

Grupo Regio Cal, S. A. de C. V.

Página 80 de 80